



CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR


ACTA No. 24-073

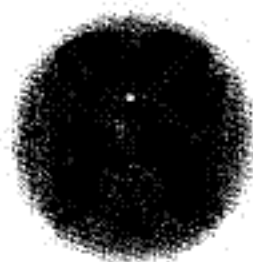
SESIÓN: MATUTINA ORDINARIA

FECHA: JUNIO 11 DEL 2003

SUMARIO:

CAPÍTULO:

- 
- I. INSTALACION DE LA SESION.
 - II. LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA.
 - III. SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY DE FORESTACIÓN Y REFORESTACIÓN DE LA PROVINCIA DE LOJA.
 - IV. SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY DE SEGURIDAD PRIVADA.
 - V. CLAUSURA DE LA SESIÓN.



CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR

ACTA NO. 24-073

SESIÓN: MATUTINA ORDINARIA

FECHA: JUNIO 11 DEL 2003

INDICE:

CAPÍTULO:

PÁGINAS:

I. Instalación de la sesión ----- 4.

II. Lectura del Orden del Día ----- 4.

INTERVENCIONES DE LOS DIPUTADOS:

MORILLO VILLARREAL MARCO ----- 4,5.

MONTERO RODRÍGUEZ JORGE ----- 5.

III. Segundo debate del proyecto de Ley de Forestación y Reforestación de la Provincia de Loja ----- 5-16.

INTERVENCIONES DE LOS DIPUTADOS:

MONTERO RODRÍGUEZ JORGE ----- 20,21.

MORILLO VILLARREAL MARCO ----- 21-23.

SERRANO SERRANO SEGUNDO ----- 23.

OCAMPO ROJAS CARMEN ----- 23,24.



CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR

ACTA NO. 24-073

SESIÓN: MATUTINA ORDINARIA

FECHA: JUNIO 11 DEL 2003

INDICE:

CAPÍTULO:

PÁGINAS:

AGUIRRE RIOFRÍO SOLEDAD -----	24, 25.
DÁVILA EGÚEZ RAFAEL -----	25.
ORTIZ CARRANCO EDGAR -----	25, 26.
DE MORA MONCAYO MARCELO -----	26, 27.

IV. Segundo debate del proyecto de Ley de Seguridad Privada -----	27-46.
--	--------

INTERVENCIÓN DE LOS DIPUTADOS:

VITERI JIMÉNEZ CYNTHIA -----	39, 46, 63-67, 73-76, 79-81, 86, 87, 91
DE MORA MONCAYO MARCELO -----	46, 68.
PAZMIÑO GRANIZO ERNESTO -----	47, 90.
GONZÁLEZ ALBORNOZ CARLOS -----	47, 48, 53-55, 93, 94.



CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR

ACTA NO. 24-073

SESIÓN: MATUTINA ORDINARIA

FECHA: JUNIO 11 DEL 2003

INDICE:

CAPÍTULO:

PÁGINAS:

DEL CIOPPO ARAGUNDY PASCUAL -----	48, 49.
KURE MONTES CARLOS -----	50, 58-60.
ALMEIDA MORÁN LUIS -----	50, 51, 61-63, 92, 93, 94.
RIVERA MOLINA RAMIRO -----	52, 53.
TOUMA BACILIO MARIO -----	55-58.
AYALA MORA ENRIQUE -----	58, 95.
VALLEJO LÓPEZ CARLOS -----	60, 61, 78, 79.
HARB VITERI ALFONSO -----	69-71.
DOTTI ALMEIDA MARCELO -----	71, 72.
SERRANO SERRANO SEGUNDO -----	78.
QUINTANA BAQUERIZO OMAR -----	79.
ATARIHUANA AYALA GEOVANNY -----	84, 85, 91, 92.
V. Clausura de la sesión -----	96.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano a los once días del mes de junio del dos mil tres, en la sala de sesiones del Congreso Nacional y bajo la Presidencia de su titular, economista GUILLERMO LANDÁZURI CARRILLO, se instala la sesión matutina ordinaria del Congreso Nacional, siendo las diez horas quince minutos.-----

En la Secretaría actúan los doctores Gilberto Vaca García y John Argudo Pesántez, Secretario General y Prosecretario General del Congreso Nacional, respectivamente.-----

A la presente sesión concurren los siguientes diputados:

AGUIRRE RIOFRÍO MIRELLA	CHICA SERRANO RAFAEL
ALMEIDA MORÁN LUIS	DÁVILA EGÚEZ RAFAEL
ANDRADE ENDARA VINICIO	DÁVILA MOLINA PATRICIO
ANDRADE HOLGUÍN ALBERTO	DE MORA MONCAYO MARCELO
ATARIHUANA AYALA GEOVANNY	DEL CIOPPÒ ARAGUNDY PASCUAL
AYALA MORA ENRIQUE	DOTTI ALMEIDA MARCELO
BÁRCENAS MEJÍA HÉCTOR	ERAZO REASCO RAFAEL
BOHÓRQUEZ ROMERO XIMENA	ESTRADA BONILLA JAIME
BORBÚA ESPÍNEL RENÁN	FALQUEZ BATALLAS CARLOS
BUSTAMANTE VERA SIMÓN	GARCÉS DÁVILA MYRIAM
CAJILEMA SALGUERO CARLOS	GARCÍA BARBA RODRIGO
CARRERA CAZAR KENNETH	GONZÁLEZ ALBORNOZ CARLOS
CARVAJAL TUFIÑO WILSON	GONZÁLEZ GARZÓN FÉLIX
CASTRO LÓPEZ WILFRIDO	GONZÁLEZ GRANDA JULIO
CELI CALVACHE LUZ	GUAMÁN CORONEL JORGE
CEPEDA ESTUPIÑÁN ANTONIO	GUERRERO GANÁN AUGUSTO
CEVALLOS CAPURRO DENNY	GUTIÉRREZ BORBÚA GILMAR
CEVALLOS MACÍAS JORGE	HARB VITERI ALFONSO
CEVALLOS MUÑOZ ANA	HARO PÁEZ GUILLERMO
COELLO IZQUIERDO MARIO	HERAS CALLE LUIS
COLUMBÒ CACHAGO JOSÉ	IBARRA CASTILLO SILVANA
CRIOLLO ISAMA JOSÉ	JARAMILLO ZAMBRANO ROCÍO
CRUZ CAMACHO FREDDY	KURE MONTES CARLOS



LOOR RIVADENEIRA EUDORO
 LÓPEZ MORENO MIGUEL
 LÓPEZ SAUD IVÁN
 LUQUE MORÁN ANDRÉS
 LLORI LLORI AURELIO
 MEJÍA MONTESDEOCA LUIS
 MONSALVE VINTIMILLA DIEGO
 MONTERO RODRÍGUEZ JORGE
 MORA MONAR MESÍAS
 MORILLO VILLARREAL MARCO
 NAVEDA GILER NUBIA
 OCAMPO ROJAS CARMEN
 OLMEDO VELASCO VICENTE
 OLLAGUE VALAREZO ZOILA
 ORDÓÑEZ GÁRATE GALO
 ORDÓÑEZ GONZÁLEZ OTÓN
 ORELLANA QUEZADA HÉCTOR
 ORTIZ CARRANCO EDGAR
 PÁEZ BENALCÁZAR ANDRÉS
 PALADINES BASURTO RAÚL
 PAZMIÑO GRANIZO ERNESTO
 POSSO SALGADO ANTONIO
 QUINTANA BAQUERIZO OMAR
 QUIISHPE LOZANO SALVADOR
 RAMÍREZ ORELLANA RAÚL
 RIVAS SACOTO MARÍA

RIVERA MOLINA RAMIRO
 RODRÍGUEZ GUILLÉN ROBERTO
 ROMERO CABRERA ABRAHAM
 ROMERO TORO ERNESTO
 RUIZ ENRÍQUEZ HUGO
 SÁNCHEZ ARMIJOS JORGE
 SÁNCHEZ CASTELLO WILSON
 SANMARTÍN ÍÑIGUEZ KLÉVER
 SANMARTÍN TORRES FRANKLIN
 SANMIGUEL MANTILLA JACOBO
 SERRANO SERRANO SEGUNDO
 SERRANO VALLADARES ALFREDO
 SILVA PAREDES JACQUELINE
 TAIANO ÁLVAREZ JOSÉ
 TORRES TORRES CARLOS
 TORRES TORRES LUIS
 TOUMA BACILIO MARIO
 ULCUANGO FARINANGO RICARDO
 VALLE LOZANO ERNESTO
 VALLEJO LÓPEZ CARLOS
 VÁSQUEZ GONZÁLEZ CLEMENTE
 VÁSQUEZ REYES IVÁN
 VERA ANDRADE GALO
 VITERI JIMÉNEZ CYNTHIA
 VIZCAÍNO ANDRADE LUIS



EL SEÑOR PRESIDENTE. Señor Secretario, sírvase constatar el quórum, por lista.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Con su venia, señor Presidente. Las señoras y señores diputados: Aguirre Riofrío Soledad. Almeida Morán Luis. Andrade Endara Vinicio. Andrade Holguín Alberto. Atarihuana Ayala Geovanny, presente. Ayala Mora Enrique. Bárcenas Mejía Héctor, presente. Bohórquez Romero Ximena. Borbúa Espinel Renán Aníbal. Bustamante Vera Simón, presente.

Cajilema Salguero Carlos. Carvajal Tufiño William, presente.
Carrera Cazar Kenneth. Castro López Fidel. Celi Calvache Luz
América, presente. Cepeda Estupiñán Alejandro, presente.
Cevallos Capurro Denny. Cevallos Macías Jorge. Cevallos Muñoz
Ana Lucía, presente. Chica Serrano Rafael. Coello Izquierdo
Mario. Columbo José Luis. Criollo Izamba José Manuel,
presente. Cruz Camacho Freddy, presente. Dávila Egüez Rafael.
Dávila Molina Patricio, presente. De Mora Moncayo Luis
Marcelo. Del Cioppo Pascual, presente. Dotti Almeida Marcelo,
presente. Erazo Reasco Rafael. Estrada Bonilla Jaime. Falquez
Batallas Carlos, presente. Garcés Dávila Myriam, presente.
García Barba Rodrigo. González Albornoz Carlos. González
Garzón Félix, presente. González Granda Julio. Guamán Coronel
Jorge. Guerrero Ganán Augusto, presente. Gutiérrez Borbúa
Fausto Gilmar. Harb Viteri Alfonso, presente. Haro Páez
Guillermo, presente. Heras Calle Luis. Ibarra Castillo
Silvana, presente. Jaramillo Zambrano Rocío. Kure Montes
Carlos, presente. Loor Rivadeneira Eudoro. Llori Llori Aurelio
León, presente. López Moreno Miguel. López Saud Raúl Iván.
Luque Morán Andrés, presente. Mejía Montesdeoca Luis,
presente. Monsalve Veintimilla Diego, presente. Montero
Rodríguez Jorge, presente. Mora Monar Manuel Mesías, presente.
Murillo Villarreal Marco, presente. Naveda Giler Nubia. Ocampo
Rojas Carmen, presente. Ollague Valarezo Zoila. Olmedo Velasco
Vicente. Ordóñez Gárate Galo, presente. Ordóñez González Otón,
presente. Orellana Quezada Héctor, presente. Ortiz Carranco
Edgar. Páez Benalcázar Andrés. Pazmiño Granizo Ernesto.
Paladines Basurto Raúl. Posso Salgado Antonio, presente.
Quintana Baquerizo Omar. Quishpe Lozano Salvador. Ramírez
Raúl. Rivas Sacoto María Augusta. Rivera Molina Ramiro.
Rodríguez Guillén Roberto. Romero Cabrera Abraham, presente.
Romero Torres Ernesto. Ruiz Enríquez Hugo. Sánchez Armijos
Jorge, presente. Sánchez Castello Wilson, presente. Sandoval
Baquerizo Xavier. Sandoval Chávez Sandra. Sanmartín Íñiguez

Rolo, presente. Sanmartín Torres Franklin, presente. Sanmiguel Mantilla Jacobo, presente. Serrano Serrano Segundo, presente. Serrano Valladares Alfredo, presente. Silva Paredes Jacqueline, Taiano Álvarez José Vicente, Torres Torres Carlos, presente. Torres Torres Luis Fernando, presente. Touma Bacilio Mario, presente. Ulcuango Farinango Ricardo. Valle Lozano Ernesto. Vallejo López Carlos, presente. Vásquez González Clemente. Vásquez Reyes Iván Bolívar, presente. Vera Andrade Galo. Viteri Jiménez Cynthia Fernanda, presente. Vizcaino Andrade Luis Felipe. Señor Presidente, contestaron a la lista cuarenta y seis diputados, posteriormente ingresaron los honorables: Jorge Cevallos, Renán Borbúa, Marcelo de Mora, Rafael Erazo, Ernesto Pazmiño, Vicente Taiano. Cincuenta y dos diputados, con usted cincuenta y tres. El diputado Enrique Ayala Mora, cincuenta diputados en la sala, señor Presidente.



I

EL SEÑOR PRESIDENTE. Se instala la sesión del Congreso Nacional. Orden del Día, señor Secretario.-----

ARCHIVO

II

EL SEÑOR SECRETARIO. "Orden del Día para la sesión de hoy, miércoles 11 de junio del 2003: 1. Segundo debate del proyecto de Ley de Seguridad Privada. 2. Segundo debate del proyecto de Ley de Forestación y Reforestación de la provincia de Loja".--

EL SEÑOR PRESIDENTE. ¿Observaciones sobre el orden del Día? Diputado Marco Morillo.-----

EL DIPUTADO MORILLO VILLARREAL. Gracias, señor Presidente. En el Orden del Día consta en el punto dos el "Segundo debate del proyecto de Ley de Forestación y Reforestación de la provincia

de Loja", siendo este un tema de vital importancia para una provincia que ha esperado por muchísimos años su ley propia de Reforestación, solicito y propongo como moción, que se cambie el punto dos al punto uno. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Diputado Montero.-----

EL DIPUTADO MONTERO RODRÍGUEZ. Gracias, señor Presidente. Señores legisladores: De la manera más comedida, me permito solicitar el cambio del Orden del Día apoyando el pedido del señor Presidente de la Comisión de Ambiente. Es una ley de trascendental importancia, la Ley de Forestación y Reforestación de la provincia de Loja, y siendo el autor de ésta, les pido, de la manera más comedida, señores legisladores, apoyar el cambio del Orden del Día del segundo al primer punto.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. No hay observaciones. Señor Secretario, sírvase tomar votación sobre la moción del cambio del Orden del Día, del segundo al primero.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Las legisladoras y legisladores que estén de acuerdo con el cambio en el Orden del Día, en el sentido de que el segundo punto pase a ser primero, sírvanse levantar el brazo. Cuarenta y cuatro legisladores a favor, de cincuenta y nueve presentes.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Aprobado. Primer punto del Orden del Día, señor Secretario.-----

III

EL SEÑOR SECRETARIO. "Segundo debate del proyecto de Ley de Forestación y Reforestación de la provincia de Loja". El

informe dice lo siguiente: "Señor Presidente del Congreso Nacional. Mediante Oficio 4203 de 4 de febrero del 2003, el señor Pablo Santillán Paredes, Director General de Servicios Legislativos, remite a la Comisión de Salud, Medio Ambiente y Protección Ecológica, las observaciones de los honorables legisladores en el trámite de primer debate en el Pleno del Congreso Nacional, del proyecto de Ley de Forestación y Reforestación de la provincia de Loja, código número 22-714, auspiciado por el honorable Jorge Montero Rodríguez, con la finalidad que se le dé el trámite legal pertinente. Al respecto, la Comisión emite el siguiente informe para segundo debate. Antecedentes: Mediante oficio 1956, de diciembre 4 del 2002, el licenciado Rothman Valdospinos, Coordinador Legislativo, envía a la Comisión de Salud, Medio Ambiente y Protección Ecológica, el proyecto de Ley de Forestación y Reforestación de la provincia de Loja, código 22-714, auspiciado por el honorable Jorge Montero Rodríguez y varios legisladores. Mediante oficio 140-CEPSMAPE-02, de diciembre 4 del 2002, suscrito por los vocales de la Comisión Especializada Permanente de Salud, Medio Ambiente y Protección Ecológica, del período legislativo anterior, presidida por el honorable Reynaldo Yanchapaxi, remiten el informe favorable para primer debate del proyecto de ley. Contenido y alcance del proyecto: El proyecto contiene seis artículos a través de los cuales se pone énfasis en los siguientes aspectos: a) Prioridad y emergencia sobre implementación y ejecución con criterio sustentable del proyecto de Forestación y Reforestación en la provincia de Loja; b) Asignación de responsabilidades específicas al PREDESUR, entidad regional que se encargará además de viabilizar recursos propios y externos, así como suscribir convenios con universidades y otras entidades vinculadas con las áreas ecológica, agropecuaria y de manejo ambiental; y, c) Se relleva la importancia de que las universidades especializadas en

actividades sobre ecología y ambiente se vinculen a la ejecución de los proyectos de forestación y reforestación, que motiven el proyecto de ley presentado. Observaciones efectuadas en primer debate, por parte los diputados: Honorable Wilfrido Lucero, manifiesta que el artículo 1 del proyecto de Ley de Forestación y Reforestación de la provincia de Loja, debe tener el carácter de proyecto de importancia nacional, para no invadir campos de la Función Legislativa y no se lesione a la Constitución en ninguna de sus normas. Además, manifiesta que se pueden reducir de cinco a tres artículos, fusionando los artículos 2 y 3, donde se resaltaría que el proyecto de ley será ejecutado con criterio de sustentabilidad y que estará a cargo de PREDESUR, quien destinará los recursos respectivos de su propio presupuesto, sin perjuicio de los demás recursos que le asigne el presupuesto del Estado y se faculta a PREDESUR suscribir convenios con universidades y organismos especializados en áreas ecológicas y ambientales. Se plantea, además, eliminar el artículo 5 por resultar innecesario, y por mencionar lo sustancial en los artículos anteriores. Honorable Vallejo López Carlos, se suma al planteamiento del diputado Wilfrido Lucero, y recomienda a la Comisión que este proyecto tenga dos artículos, el de la importancia y el de la ejecución de proyectos forestales a cargo de PREDESUR. Honorable Jorge Montero, autor del proyecto de ley, manifiesta la importancia que tiene el proyecto de ley para la provincia de Loja, dado el proceso acelerado de deforestación del sector y que PREDESUR es una institución que tiene que aprovechar los recursos disponibles y la colaboración de varias instituciones para ejecutar el proyecto de ley. Honorable Carmen Ocampo de Auquilla, manifiesta que el proyecto de ley es bien traído, sin embargo no es legal ni pertinente que lo ejecute PREDESUR, por constituirse en un organismo politizado y, además, se incumpliría con la descentralización del Estado y concluye que

al momento que PREDESUR maneje esta ley, se atenta contra la autonomía de los gobiernos seccionales, sentando malos precedentes para el país, por lo que el proyecto es inconveniente, inconstitucional e ilegal y solicita que se lo regrese a la Comisión. Honorable Granda Aguilar, menciona estar de acuerdo con el planteamiento del diputado Montero y sugiere incorporar al proyecto de ley, los cantones de la parte alta de la provincia de El Oro. La ejecución del proyecto debería ser por parte de los organismos seccionales; sin embargo, si hay un organismo regional de desarrollo que tiene recursos, que en la actualidad se los utiliza en burocracia y programas inútiles, es necesario que el presupuesto se encamine a proyectos de forestación y reforestación en la provincia de Loja y cantones de la parte alta de El Oro; así como buscar algunas fuentes de financiamiento adicionales a PREDESUR, para que pueda ser una obra efectiva y la ley planteada no quede en el campo declarativo. Honorable Luis Mejía Montesdeoca, manifiesta que Loja es la provincia más desértica que tiene el Ecuador, por eso la importancia de la forestación y reforestación, por lo que sugiere que la Comisión analice la posibilidad de que uno de los artículos de esta ley diga que para este programa se podrá utilizar los fondos de la Ley Especial del Excedente Petrolero. Honorable Marco Murillo Villarreal, manifiesta que el tema debe ser nacional y el proyecto es necesario y que, como Congreso Nacional, se lo debe apoyar, por lo que sugiere que el artículo 3 diga: Que el mismo estará a cargo de PREDESUR, del Honorable Consejo Provincial de Loja y organismos seccionales respectivos de las diferentes provincias, sugiere darle trámite inmediato y que sean los organismos de la provincia respectiva, quienes coordinen sus acciones. Honorable Luis Villacís Maldonado, indica que el proyecto de ley presentado está ceñido a lo que señala el artículo 86 de la Constitución, por lo que no puede ser

calificado como inconstitucional y, por ello, sugiere que el objetivo central será la recuperación de espacios naturales degradados y su ejecución estaría a cargo de PREDESUR para garantizar la participación de las comunidades, ya que PREDESUR es un organismo supervisor y no entregar al Consejo Provincial su ejecución. Honorable Andrés Páez Benalcázar, sugiere corregir el texto del sexto considerando, dejándolo simplemente la mención de biodiversidad. Los artículos 1, 2 y 3 deben ser uniformes y precisar que se trata de proyectos en plural; y en el artículo 3 deben constar los términos "forestación y reforestación". De igual manera, en el artículo 4, existe una repetición innecesaria de términos, por lo que debe quedar simplemente "organismos especializados en áreas agropecuarias y ambientales". Honorable Guadalupe Larriva González, cree que es necesario buscar roles importantes a PREDESUR, por lo que indica que es viable que este organismo maneje el proyecto en estudio, por lo que apoya la moción del diputado Montero y sugiere que debería adicionarse quizás un sexto artículo, que diga: "Se faculta al PREDESUR a realizar convenios con organizaciones comunitarias y campesinas de la provincia de Loja, para promover la participación de estos sectores en los programas y proyectos de forestación y reforestación, garantizando la sustentabilidad y sostenibilidad económica y social de los mismos". Honorable Diego Monsalve Vintimilla, considera pertinente que la Comisión en su análisis estudie la conveniencia de desagregar la responsabilidad de la forestación y reforestación, que corresponde al Ministerio de Agricultura y Ganadería a un organismo seccional. Honorable Serrano Valladares Alfredo, observa determinados errores gramaticales y de ortografía que hay que corregir, por ejemplo en el artículo 2 dice: "proyectos", en lugar de "proyecto; artículo 4, se repite nuevamente "convenios" y repite mucho "medio ambiente", ya que el proyecto está mal construido gramaticalmente, por lo que

sugiere reestructurarlo y recomienda, además, que conste la norma sacramental de toda ley que: "La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial".

Observaciones efectuadas por escrito por los diputados: Wilfrido Lucero Bolaños, (Oficio 030 WLB-HCN-03, de 5 de febrero del 2003), manifiesta que el proyecto de ley debe ser acometido con el carácter de proyecto de importancia nacional.

Fusionar los artículos 2 y 3: "El proyecto de Forestación y Reforestación que será ejecutado con criterio de sustentabilidad, estará a cargo de PREDESUR, el mismo que destinará los recursos respectivos de su propio presupuesto, sin perjuicio de los demás recursos que se asignen para este efecto en el Presupuesto General del Estado y por parte de organismos no gubernamentales, nacionales o extranjeros". El artículo 3, faculta a PREDESUR suscribir convenios con universidades y organismos especializados en las áreas ecológicas y ambientales, nacionales o extranjeras".

Honorable Andrés Páez Benalcázar, (Oficio 39-APB-ID-2003, del 5 de febrero del 2003), en el sexto considerando debe constar únicamente la palabra "biodiversidad". En los artículos 2 y 3 debe hablarse de "proyectos" y no en singular. En el artículo 3 se debe añadir la palabra "forestación", para guardar consonancia con el título y espíritu de la ley. En el artículo 4 se sugiere conste únicamente como áreas agropecuarias y ambientales.

Honorable Jorge Montero Rodríguez (Oficio 045-JMR-DPL-CFP, del 8 de abril del 2003), plantea que una ley dictada por el Congreso Nacional jamás puede ser derogada, reformada o sustituida por un decreto ejecutivo, como al que hace alusión el representante del CONCOPE, al mencionar en su comunicación que el Decreto Ejecutivo 2762, de junio 20 del 2002, dispone evaluar la actividad de los organismos de desarrollo regional, a fin de promover la transferencia de sus competencias y recursos a favor de los organismos regionales y autónomos. El artículo 268 de la Constitución establece la

creación de un seguro forestal agropecuario y pesquero relacionando estrechamente al sector agropecuario con el forestal, además se autoriza al Congreso Nacional, para que en caso de duda sobre el alcance de las normas allí contenidas pueda interpretarlas de un modo generalmente obligatorio. PREDESUR ha cumplido con las condiciones de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada. Basado en principios de racionalización y coordinación considera que es una catástrofe desde todo punto de vista que sean dos organismos los que manejen la forestación, reforestación y el riego. Se considera el hecho de que PREDESUR ha invertido mucho tiempo y dinero en la construcción, rehabilitación y mantenimiento de los canales de riego y resulta contraproducente que si otra institución implementa un programa de forestación o reforestación, sin el control o supervisión de PREDESUR, se corre el riesgo de que la infraestructura de riego existente colapse. Honorable Carmen Ocampo, mediante oficio 056-HCO-CN-03, del 12 de febrero del 2003, manifiesta lo siguiente: Hace referencia a los artículos 225, 226 y 233 de la Constitución Política del Estado, al artículo 8 de la Ley de Gestión Ambiental, el artículo 12 de la Ley de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre y el Convenio de Transferencia de Competencias del Estado y los consejos provinciales. Análisis técnico-jurídico de la Comisión: 1. La Constitución Política del Ecuador en el artículo 3, numeral 3, determina que uno de los deberes primordiales del Estado es la protección del medio ambiente. 2. En el artículo 23, numeral 6, del mismo cuerpo legal se manifiesta que el Estado reconocerá y garantizará a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación, disposición que tiene concordancia con el artículo 86, numeral 2, que declara de interés público la recuperación de los

espacios naturales degradados, el manejo sustentable de los recursos naturales, los que serán regulados conforme a la ley, considerando las tres instancias de protección ambiental: prevención, control y rehabilitación. 3. La Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, en el artículo 12 declara obligatoria y de interés público la forestación y reforestación de las tierras de aptitud forestal y para el efecto determina que será el Ministerio de Agricultura y Ganadería el que formulará y se someterá a un Plan Nacional de Forestación y Reforestación, cuya ejecución la realizará en colaboración y coordinación con otras entidades del sector público, privado y propietarios de tierras forestales. 4. El Instituto Ecuatoriano Forestal de Áreas Naturales y Vida Silvestre, INEFAN, fue creado mediante Ley 08 en 1992 (Registro Oficial 271, del 16 de septiembre de 1992) cuyos objetivos son: delimitar y administrar el área forestal, conservar los recursos forestales, elaborar y ejecutar planes y programas en los campos de forestación, promover la constitución de empresas y organismos de forestación, así como cumplir y hacer cumplir la ley y reglamentos relacionados con el recurso forestal, entre otras. 5. El Ministerio del Ambiente fue creado mediante Decreto Ejecutivo número 195-A, de 4 de octubre de 1996. 6. La Ley para la Promoción de la Inversión y Participación Ciudadana, en su artículo 215, Disposición Transitoria Primera: "Las facultades, atribuciones y funciones asignadas al Instituto Ecuatoriano Forestal y de Áreas Naturales y Vida Silvestre (INEFAN), mediante su Ley de Creación, promulgada en el Registro Oficial número 27 de 16 de setiembre de 1992, serán ejercidas y cumplidas por el Ministerio del Ambiente, constituyéndose en la Autoridad Nacional Forestal, facultada para ejecutar proyectos y programas de forestación y reforestación en el país. 7. La Constitución Política del Ecuador en su artículo 1, manifiesta que el Ecuador es un

*

Estado social de derecho, soberano, unitario, independiente, democrático, pluricultural y multiétnico. Su Gobierno es republicano, presidencial, electivo, representativo, responsable, alternativo, participativo y de administración descentralizada. 8. El artículo 225 de la Constitución manifiesta que: "El Estado impulsará mediante la descentralización y desconcentración, el desarrollo armónico del país, el fortalecimiento de la participación ciudadana y de las entidades seccionales" y, a más de ello, en el inciso 2 de la misma disposición legal, se determina que "el Gobierno Central transferirá progresivamente funciones, atribuciones, competencias, responsabilidades y recursos a las entidades seccionales autónomas o a otras de carácter regional". 9. El artículo 226 de la Constitución, inciso final, estipula que: "La descentralización será obligatoria cuando una entidad seccional la solicite y tenga capacidad operativa para asumirla". 10. El artículo 233 de la Constitución, inciso tercero, dice: "El Consejo Provincial representará a la provincia y, además, de las atribuciones previstas en la ley, promoverá y ejecutará obras de alcance provincial en vialidad, medio ambiente, riego y manejo de las cuencas y micro cuencas hidrográficas de su jurisdicción". 11. El artículo 235 de la Constitución, dice: "La Ley establecerá las competencias de los órganos del régimen seccional autónomo, para evitar superposición y duplicidad de atribuciones, y regulará el procedimiento para resolver los conflictos de competencia". 12. El Programa Regional para el Desarrollo del Sur del Ecuador, PREDESUR, fue creado mediante Decreto Supremo número 944 el 31 de agosto de 1972 y publicado en el Registro Oficial número 139 de setiembre 7 de 1972, con el objeto de impulsar el desarrollo integral de la Región Sur, conformada por las provincias de Loja, El Oro y Zamora Chinchipe. 13. El proyecto de Ley de Forestación y Reforestación de la provincia de Loja, signado con el código número 22-714, que fue presentado por el

*

honorable Jorge Montero Rodríguez, incluye al PREDESUR como ente ejecutor del mismo. 14. Mediante Decreto Ejecutivo número 2.762 de junio 20 del 2002, publicado en el Registro Oficial número 604 de junio 25 del 2002, en su artículo 3, dice: "Prohibir a los organismos de desarrollo regional creados mediante decretos ejecutivos, asumir nuevas funciones, emprender en nuevos proyectos y promover la contratación de créditos externos o internos, mientras se cumple la evaluación de sus gestiones. 15. El artículo 272 de la Constitución estipula que: "... prevalece sobre cualquier otra norma legal". Las disposiciones de leyes orgánicas y ordinarias, decretos-leyes, decretos, estatutos, ordenanzas, reglamentos, resoluciones y otros actos de los poderes públicos, deberán mantener conformidad con sus disposiciones y no tendrán valor si, de algún modo, estuvieren en contradicción con ella o alteraren sus prescripciones". 16. Entre los ministerios de Agricultura y Ganadería, del Ambiente, de Obras Públicas y de Turismo y el Consorcio de Consejos Provinciales del Ecuador, CONCOPE, se celebró un convenio marco de promoción, de transferencias, de competencias y de recursos, el 6 de marzo del 2001, cumpliendo así el mandato constitucional de la descentralización. 17. El Consejo Provincial de Loja, amparado en el artículo 226, inciso tercero de la Constitución vigente, solicita el proceso de descentralización de competencias, habiéndose el 30 de diciembre del 2002 en la ciudad de Loja suscrito un Convenio de Transferencia de Competencias Ambientales y de Recursos al Consejo Provincial de Loja; habiéndose intervenido por una parte, la Ministra del Ambiente y Ministro de Economía y Finanzas; y, por otra, el Prefecto y el Procurador Síndico del Consejo Provincial de Loja, concretando en su objeto: "Elaborar, ejecutar y avalar estrategias, programas y proyectos de desarrollo y uso sustentable del recurso forestal y de la biodiversidad". Conclusiones: En base al análisis técnico jurídico efectuado

se concluye lo siguiente: 1. Los artículos 225 y 226 de la Constitución Política de la República, determinan la obligatoriedad de descentralizar las funciones, atribuciones, responsabilidades y recursos del Gobierno Central hacia los gobiernos seccionales autónomos. 2. El Consejo Provincial de Loja amparado en las normas constitucionales mencionadas, ha suscrito un Convenio de Descentralización con el Ministerio del Ambiente, Autoridad Nacional Forestal, teniendo como responsabilidad directa entre otras la forestación y reforestación de su jurisdicción territorial. 3. El proyecto de ley propuesto, tiene la mejor intencionalidad a favor de la recuperación de las áreas naturales; sin embargo, es el Consejo Provincial de Loja el organismo facultado legalmente para ejecutar programas y proyectos de forestación y de reforestación en su jurisdicción. 4. El proyecto de Ley número 22-714 propone que el ejecutor del proyecto de Forestación y Reforestación de la provincia de Loja sea PREDESUR, organismo de desarrollo regional, aspecto que se encuentra en contradicción con lo estipulado en los artículos 1, 225, 226, 233 y 236 de la Constitución Política del Ecuador y el Decreto Ejecutivo número 2762. Informe de la Comisión Especializada Permanente de Salud, Medio Ambiente y Protección Ecológica: Por lo expuesto en el presente informe, el proyecto de Ley de Forestación y Reforestación de Loja, en la forma como está presentado originalmente no es procedente, por lo que los suscritos, Presidente, Vicepresidente y vocales de la Comisión Especializada Permanente de Salud, Medio Ambiente y Protección Ecológica, informan al Pleno del Congreso Nacional, que con la finalidad de recuperar los recursos forestales, preservar la naturaleza y mejorar la calidad de vida de los habitantes de la provincia de Loja, se ha reformulado el proyecto de Ley de Forestación y Reforestación de la Provincia de Loja. El proyecto de ley reformulado en su naturaleza y contenido, procura dar un tratamiento especial a la provincia de Loja, la

✱

misma que ha sido afectada por la sequía de más de tres décadas, provocando un conjunto de problemas socioeconómicos, productivos y especialmente con un alto índice de emigración hacia otras provincias, así como al exterior. El proyecto de ley reformulado, no involucra la creación de rentas o contribuciones especiales relacionados con impuestos, en virtud de que se asigna la responsabilidad al consejo provincial, para que, con los recursos provenientes de la transferencia de competencias, de parte del Ministerio de Ambiente se elaboren y ejecuten Programas de forestación y reforestación, y con aportaciones de organismos nacionales o internacionales y/o donaciones. El proyecto de ley reformulado que se anexa al presente y que se somete el Pleno del Congreso Nacional, es constitucional y conveniente para los intereses de la población de la provincia de Loja, su aplicación permitirá disminuir el alto índice de emigración, generar fuentes de trabajo y mitigar las áreas afectadas por la deforestación acelerada que ha sufrido las últimas décadas la provincia de Loja, por lo que los suscritos miembros de la Comisión Especializada Permanente de Salud, Medio Ambiente y Protección Ecológica, emitimos el informe favorable para segundo debate. Suscribimos con las debidas consideraciones. Atentamente, Marco Morillo Villarreal, Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Salud, Medio Ambiente y Protección Ecológica. Diputado Edgar Ortiz Carranco, Vicepresidente de la Comisión. Y los diputados: Diego Monsalve Vintimilla, Raúl Ramírez Orellana, Miguel López Moreno, Héctor Bárcenas Mejía y Raúl Paladines Basurto, vocales de la Comisión". Hasta ahí el texto del informe para segundo debate de la Comisión respecto del proyecto de Forestación y Reforestación de la Provincia de Loja, señor Presidente. Informo a usted y a la sala, que no han sido presentadas observaciones por escrito al texto del articulado del proyecto en trámite.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración el informe para segundo debate de esta importante ley, no se han inscrito. Señor Secretario, lea el articulado y tome la votación respectiva.--

EL SEÑOR SECRETARIO. "Congreso Nacional. Considerando: Que la Constitución Política del Ecuador en su artículo 86, establece el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, declara de interés público la preservación del medio ambiente y el establecimiento de un Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas. Que la Constitución Política del Ecuador en su artículo 225, dispone que el Estado impulsará mediante la descentralización y la desconcentración, el desarrollo armónico del país, el fortalecimiento de la participación ciudadana y de las entidades regionales y que transferirá progresivamente funciones, atribuciones, competencias y responsabilidades a las entidades seccionales autónomas. Que la Constitución Política del Ecuador en su artículo 226, inciso final, dispone que la descentralización será obligatoria cuando una entidad seccional lo solicite y tenga la capacidad operativa para asumir. Que la Constitución Política de la República en su artículo 233, inciso tercero, dispone que los consejos provinciales promoverán y ejecutarán obras de alcance provincial en vialidad, medio ambiente, riego y manejo de las cuencas y microcuencas hidrográficas de su jurisdicción. Que los Ministerios de Agricultura y Ganadería, del Ambiente, Obras Públicas y Turismo; y, el Consorcio de Consejos Provinciales del Ecuador-CONCOPE, el 6 de marzo del 2001 suscribieron el Convenio Marco de Promoción de Transferencias, de Competencias y de Recursos, cumpliendo así el mandato constitucional de la descentralización. Que el Consejo Provincial de Loja, amparado en el artículo 226, inciso tercero, de la Constitución vigente, solicitó al Ministerio del Ambiente el proceso de descentralización de competencias,

así el 30 de diciembre del 2002 en la ciudad de Loja, se suscribe el Convenio de Transferencia de Competencias Ambientales y de Recursos al Consejo Provincial de Loja. Que el Programa Regional para el Desarrollo del Sur del Ecuador PREDESUR, fue creado mediante Decreto Supremo número 944, el 31 de agosto de 1972 y publicado en el Registro Oficial 139 de septiembre 7 de 1972, con el objeto de impulsar el desarrollo integral de la Región Sur conformada, entre otras, por la provincia de Loja. En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, expide la siguiente: Ley de Forestación y Reforestación de la Provincia de Loja. Artículo 1. Objeto. La Ley de Forestación y Reforestación de la Provincia de Loja, tiene por objeto impulsar la actividad forestal en todas sus fases en la provincia de Loja, a través de planes, proyectos y programas que permitan proteger el ambiente, conservar los recursos naturales, restaurar la áreas afectadas, promover el desarrollo sostenible, mejorar las condiciones ambientales, fomentar el crecimiento económico y mejorar la calidad de vida de la población. Artículo 2. Ámbito de aplicación. La presente ley asigna las actividades forestales al Consejo Provincial de Loja, PREDESUR, organismos del sector público y privado, involucrados en la gestión y manejo de los recursos forestales, hídricos y ambientales, y será aplicable a la provincia de Loja. Artículo 3. Marco institucional. El Consejo Provincial de Loja, es el ente encargado de la ejecución de la presente ley y coordinará con PREDESUR y organismos del sector público y privado, especializados en temas forestales y ambientales. 4. De la forestación y reforestación. El Consejo Provincial de Loja y los organismos actores para implementar la forestación y reforestación deberán: a) Elaborar un plan de ordenamiento territorial a fin de determinar zonas de uso forestal productivo y zonas de conservación, de acuerdo a intereses sociales, económicos y ambientales. b) Coordinar la

elaboración de los estudios de impacto ambiental correspondientes y otorgar su aprobación. c) Definir criterios e indicadores de manejo forestal sustentable, los mismos que deberán ser cumplidos por los organismos públicos y privados involucrados en la actividad forestal. d) Las actividades de forestación y reforestación en las tierras con actitud forestal, tanto públicas como privadas, se sujetarán al Plan Nacional de Forestación y Reforestación formulado por el Ministerio del Ambiente. e) Proveer la asistencia técnica durante los procesos de obtención de plantas, labranza de tierra, plantación, cuidado y mantenimiento de las plantas y aprovechamiento de los recursos forestales. f) Ejecutar actividades de forestación y reforestación en la provincia de Loja, con la participación ciudadana y demás organizaciones sociales especializadas por medio de convenios y acuerdo; y, g) Evaluar y hacer seguimiento al cumplimiento de los programas de forestación y reforestación.

Artículo 5. Del Financiamiento. El Consejo Provincial de Loja y los organismos actores del tema forestal, financiarán los programas de forestación y reforestación de la siguiente manera: a) Con recursos propios y aquellos que reciba de la transferencia de competencias del Ministerio del Ambiente. b) Con recursos provenientes de convenios suscritos con organismos nacionales o internacionales, públicos o privados. c) De servicios ambientales provenientes de los bosques plantados. d) Donaciones de personas naturales o jurídicas. e) De la inversión privada proveniente de fuentes propias o de programas de financiamiento establecidos por organismos rectores hacia propietarios de tierras con aptitud forestal; y, f) Otros mecanismos permitidos por la Ley.

Artículo 6. De los planes de manejo integral y programas de aprovechamiento forestal. El Consejo Provincial de Loja en coordinación con los organismos encargados de la forestación y reforestación, elaborará los Planes de Manejo Integral y los Programas de

Aprovechamiento Forestal para cada área forestada o reforestada que incluirá: a) Sustentabilidad de la producción; b) Mantenimiento de la cobertura boscosa; c) Conservación de la biodiversidad; d) Desarrollo de las comunidades locales; e) Corresponsabilidad comunitaria en el manejo forestal; y, f) Reducción de los impactos ambientales y sociales negativos.

Artículo 7. De la producción y aprovechamiento forestal. El Consejo Provincial de Loja y los organismos actores de la forestación y reforestación en su Plan de Aprovechamiento Forestal, deberán: a) Delimitar las áreas forestales de aprovechamiento forestal y de conservación. b) Establecer mecanismos de producción, comercialización e industrialización de productos forestales; y, c) Evaluar y realizar seguimientos a los convenios suscritos con los propietarios de las tierras y con los organismos ejecutores de las actividades forestales.

Artículo Final. La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el registro Oficial. Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, etcétera, etcétera". Hasta ahí el articulado del proyecto de ley para segundo debate, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señor Secretario, sírvase después de la lectura, tomar votación sobre el texto leído.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores legisladores que estén a favor del proyecto de Ley de Forestación y Reforestación de la Provincia de Loja, en el segundo debate que ha sido leído, sírvanse levantar el brazo por favor. Cuarenta y ocho votos a favor, de cincuenta y cuatro legisladores presentes.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Aprobado. Diputado Montero.-----

EL DIPUTADO MONTERO RODRÍGUEZ. Gracias. Señor Presidente, señores legisladores: Quiero de la manera más cordial expresar

mi agradecimiento a todos y cada uno de los bloques de los partidos políticos y movimientos políticos representados en el Congreso Nacional al haber aprobado por mayoría de votos de los presentes esta ley que reivindica a la provincia de Loja, esta ley que se va a convertir en una ley marco para las diferentes provincias del país que son las afectadas por la deforestación en todo el territorio nacional. Esto es hacer justicia a los campesinos, a los agricultores, a los ganaderos, a los hombres y mujeres de la provincia de Loja. El espíritu de esta ley, el fondo y la forma es para tratar también no solo de reactivar la reforestación de la provincia de Loja, sino también para frenar la criminal arremetida brutal de quienes salen de la provincia de Loja buscando otras partes y fuentes de vida en otros continentes. Esta criminal salida de los hombres y mujeres de la provincia de Loja y que también afectan a las provincias del Austro ecuatoriano. Con esta Ley estamos tratando de frenar de esta manera aquello que nosotros tenemos, los legisladores, la obligación moral, política y legal de poder hacer algo por las gentes de esta noble y querida provincia de Loja. No me quiero alargar mucho, solo quiero expresar que el pueblo lojano agradece por intermedio de quienes lo representamos en el Congreso ecuatoriano y con quienes tenemos esa noble representación de poder decir gracias a la justicia que se le ha hecho a la provincia de Loja. Señoras legisladoras, señores legisladores, mi agradecimiento muy sentido a nombre de la provincia de Loja, de quienes habitamos, de quienes vivimos y de quienes hacemos patria en la frontera sur del Ecuador. Gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Diputado Marco Morillo.-----

EL DIPUTADO MORILLO VILLARREAL. Gracias, señor Presidente. Como Presidente de la Comisión de Salud, Medio Ambiente y Protección Ecológica, quiero sumarme al agradecimiento

manifestado por el diputado Jorge Montero. En realidad la provincia de Loja, una de las provincias más relegadas del país, y la que ha estado esperando por este proyecto de ley más de tres décadas, considero que se está haciendo justicia. Bien por todos los compañeros legisladores que se sumaron con su voto a que este acto de justicia se culmine el día de hoy y bien por el país, porque con esto damos inicio a un gran proyecto nacional, que es el tratamiento de las 72 cuencas hidrográficas. Habíamos manifestado que la recuperación hídrica del país debe ser prioridad uno del Estado. Habíamos manifestado hace algún tiempo, que nos estamos quedando sin el líquido vital, y que es necesario realizar en todas las provincias del país programas sustentables de mantenimiento, de preservación y captura nueva de agua para los diferentes usos que requiere el hombre y la mujer ecuatorianos. No es solo la parte de forestación y reforestación, esto significa agua suficiente para consumo humano; esto significa agua suficiente para retomar nuevamente los proyectos hidroeléctricos, ya que la energía que construimos en este momento, la energía termoeléctrica ha elevado el costo de vida de los ecuatorianos con una tarifa alta; esto significa suficiencia en agua de riego para todo el sector agrícola del país y a lo que debemos darle la respectiva importancia. Aquí en varias intervenciones de los compañeros diputados, siempre se reclama la atención al agro, las provincias costeras, las provincias serranas, las provincias del Oriente. Pero no hemos tenido ni sustentados los proyectos necesarios para que tengamos suficiencia hídrica para las necesidades de riego de todo el sector agrícola del país. Aquí hemos hablado de suficiencia de agua para la producción forestal y la producción forestal también quiere decir sostenibilidad de las tierras cultivables para que no suceda en cada invierno las inundaciones de la Costa. Es por ello que al haber aprobado este primer proyecto de ley, hemos dado el inicio y la

cimentación a la forestación y reforestación que tiene que darse en todo el país. Quiero aprovechar el momento para agradecer y felicitar a los compañeros vocales de la Comisión de Salud, Medio Ambiente y Protección Ecológica y a sus colaboradores, por todo el esfuerzo que realizaron para que este proyecto llegue a feliz término. Al diputado Montero, al diputado Serrano, como representantes de la provincia de Loja, que sepan aprovechar lo que el Congreso les está poniendo en sus manos. Gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Diputado Segundo Serrano.-----

EL DIPUTADO SERRANO SERRANO. Señor Presidente: Yo pedí la palabra antes de la votación, hay que hacer algunas correcciones de tipo gramatical en el texto. Como ya está votado, voy a sugerir en Secretaría, porque hay algunas fallas de bulto, que vale la pena que se arreglen en la redacción. Ese era el motivo por el que solicité la palabra.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Creo que es importante su observación, Diputado. El señor Secretario que se sirva tomar en cuenta estas observaciones de forma y de estilo, que entiendo son las que sugiere el diputado Segundo Serrano. Diputada Carmen Ocampo.-----

LA DIPUTADA OCAMPO ROJAS. Señoras y señores legisladores: En mi participación quiero agradecer infinitamente a la Comisión de Medio Ambiente y Salud, a todos los bloques políticos, legisladores de mi país, que han apoyado este proyecto tan importante para la provincia de Loja. En el primer debate solicité que se lo haga constitucional, que se lo haga conveniente, y esta vez, de acuerdo a mi pedido, agradezco por esto a la Comisión que lo ha realizado en derecho como corresponde, y el Congreso Nacional el día de hoy ha respetado

la Constitución en su articulado, respecto a la descentralización y desconcentración de las competencias en el país, respecto de quien tienen que manejar estas competencias de forestación y reforestación y otros, como son los consejos provinciales del país y en caso particular la provincia de Loja. El Consejo Provincial de Loja, que tiene una imagen a nivel nacional de un trabajo transparente, de un trabajo coordinado, de un trabajo honesto y que estamos haciendo desarrollo en el país. Agradecer por los 404 mil habitantes de mi pueblo que hoy se reivindicarán con este proyecto de ley, bien por los agricultores, bien por los ganaderos, bien por los ancianos, por los niños, por esta segunda provincia, la provincia de Loja, la segunda en pobreza, que hoy se la ha mirado y empieza su reivindicación. Gracias a todos, a los jefes de bloque con los que el día de hoy conversé sobre este asunto y que acogieron mi pedido, muchas gracias por el país y por mi pueblo a quien represento, la provincia de Loja.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Diputada Soledad Aguirre.-----

LA DIPUTADA AGUIRRE RIOFRÍO. Gracias. Señor Presidente, señores legisladores: Profundamente emocionada como representante de la provincia de Loja, considero mi obligación agradecer a los señores legisladores y legisladoras que han tenido la amabilidad de votar para que este proyecto de ley que nació de la iniciativa del diputado Jorge Montero, llegue a su feliz realización. Está por demás decirles, que el pueblo lojano siente una inmensa gratitud por este Congreso, pues la provincia de Loja profundamente golpeada no solamente en los últimos años, sino a través de la historia, necesita una reivindicación, y esta ley le va a dar esa oportunidad. Por ello, considero que desde la iniciativa fue bienvenida y hoy cuando ya se ha convertido en una ley de la República, es un motivo de satisfacción. Ya los habitantes de la provincia de

Loja no tendrán que emigrar, esa emigración que tanto daño ha hecho a la familia lojana, porque se abren nuevos panoramas, se avizora un mejor futuro para mi provincia. Así es que no solamente como legisladora de la provincia de Loja, sino como parte del Bloque de Democracia Popular, agradezco a todos ustedes por esa gentileza y me comprometo a retribuir ese voto por mi provincia, cuando las demás provincias de mi país así lo necesiten. Gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Diputado Rafael Dávila.-----

EL DIPUTADO DÁVILA EGÚEZ. Gracias. Señor Presidente, señores legisladores: Quería sumarme a las expresiones de los legisladores de la provincia de Loja, para agradecer al Parlamento por la aprobación de una ley que sin duda es un aporte a los planes de forestación y reforestación de la provincia de Loja, que ha sufrido las consecuencias de sequías, de deforestaciones y de serios ataques a su hábitat, a su ambiente. De modo que, aspiro a que esta ley se convierta en un motor para impulsar una tarea que es fundamental, no solo para cuidar la naturaleza, sino para cuidar las fuentes que alimentan los ríos de la provincia, las fuentes de agua para la agricultura, para la ganadería, para la dotación de servicios básicos a la población. También a nombre de la provincia de Loja, quería sumarme a este agradecimiento a usted y a los señores legisladores. Gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Diputado Edgar Ortiz.-----

EL DIPUTADO ORTIZ CARRANCO. Gracias, señor Presidente. Mi intervención más bien es de carácter exhortativa. En la Comisión de Salud y Medio Ambiente hemos acogido las ponencias de todos los diputados, pero en especial de quienes apasionadamente han defendido su rectoría y también su

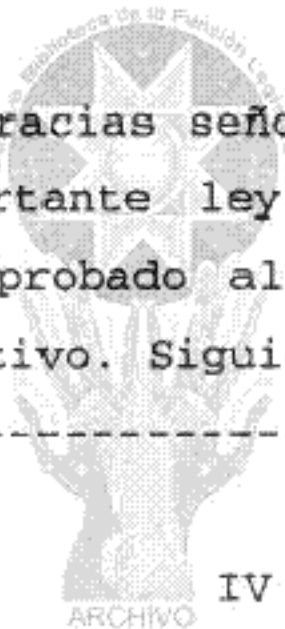
participación dentro de lo que es este gran proyecto de reforestación de Loja. Lo hemos considerado de importancia, puesto que el romper el equilibrio natural y el provocar el crecimiento de los desiertos en el país es un aspecto que nos preocupa enormemente. Por lo tanto, para nosotros ha sido importantísimo el ver que quienes están interesados en la forestación y reforestación, lo hacen con la pasión del caso y demostrando perseverancia y liderazgo dentro de lo que es esa gran necesidad. La hemos aplaudido y yo quiero exhortarlos a que con esa misma pasión se ejecuten estos programas, pero sobre todo llamar la atención en un hecho importante, no se trata solamente de forestar y reforestar, se trata de no permitir la deforestación, por lo que deben existir políticas nacionales que nos permitan avanzar dentro del campo de la protección ecológica, de la protección del medio ambiente, y es por ello que en esta oportunidad también aprovecho para exhortar las políticas que no se ven de deforestación. No estoy de acuerdo con que el Ministerio de Medio Ambiente tenga que desaparecer, sino por el contrario, de exigir que este Ministerio trabaje dentro de lo que son las áreas de control de la deforestación, y por ello se trata de exigirle también implementar políticas de control e implementar lo que significa la protección del medio ambiente. Con esta exhortación y en nombre de la Comisión, las gracias por esos agradecimientos que ustedes han expresado.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Diputado Marcelo de Mora.-----

EL DIPUTADO DE MORA MONCAYO. Gracias, señor Presidente. Realmente muy motivados como legisladores y al ser parte de que se ha aprobado en segundo debate una ley muy importante de forestación y reforestación de la hermana provincia de Loja. La obligación que nosotros tenemos como diputados es la de legislar y justamente se está legislando, y hoy ha sido en

beneficio de esta hermana provincia de Loja. Mis felicitaciones a Jorge Montero que ha sido el autor de esta ley, de la misma manera a las diputadas, a mi colega diputada, a todos y cada uno que hemos tenido que cumplir con esta obligación, es un mandato que nos asiste en la Constitución de la República. De la misma manera, como existe este consenso aquí en el Congreso Nacional, también en los próximos días como diputado de Bolívar, presentaré la Ley de Reforestación y Forestación para mi provincia, para la que desde este momento pido que el Congreso de la misma forma como hemos apoyado el día de hoy para Loja, también apoyen para Bolívar y ojalá en unos próximos días tengamos esta suerte. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias señor, Diputado. Ha concluido el trámite de esta importante ley. Señor Secretario, sírvase enviar el documento aprobado al Presidente de la República para el trámite respectivo. Siguiendo punto del Orden del Día, señor Secretario.-----



IV

EL SEÑOR SECRETARIO. "Segundo debate del proyecto de Ley de Seguridad Privada". El informe dice lo siguiente: "Quito 28 de mayo del 2003. Señor Presidente del Congreso Nacional. Mediante oficio 3648 de 6 de septiembre del 2002, el señor licenciado Rodrigo Silva Hernández, Director General de Servicios Legislativos, devolvió a la Comisión Especializada Permanente de lo Civil y Penal el informe para segundo debate del proyecto de Ley de Vigilancia y Seguridad Privada, signado con el número 23-734, que fuera remitido a la Presidencia del Honorable Congreso Nacional mediante oficio 52-CEPCP-P de 14 de agosto del 2002 para su correspondiente reformulación. En consecuencia, la Comisión Especializada Permanente de lo Civil

*

y Penal procedió a dar el debido tratamiento al mencionado proyecto de ley. Para el efecto, la Comisión conoció y consideró las observaciones que se contienen en los siguientes documentos: a) Oficio 3154 de 13 de mayo del 2002, remitido por la Dirección General de Servicios Legislativos, que contiene copia de la transcripción mecanográfica de la versión magnetofónica de las sesiones ordinarias del Pleno del Honorable Congreso Nacional efectuadas los días 2 y 9 de mayo del 2002; las observaciones realizadas por los señores diputados en el primer debate del proyecto de ley y las observaciones de los señores honorables Henry Llanes, Stalin Vargas, Juan Cantos y Germán Mancheno. b) Oficio 20160-MJ de 5 de marzo del 2002, remitido por el señor almirante Hugo Unda Aguirre, Ministro de Defensa Nacional. c) Oficios 3175, 3190, 3194 y 3200-DGSL de 16, 20 y 21 de mayo del 2002, respectivamente, mediante los cuales la Dirección General de Servicios Legislativos remite las observaciones de los señores diputados Káiser Arévalo, Julio Noboa y Fulton Serrano; y, de la Policía Nacional del Ecuador. d) Oficio 145-HCN-WLB-02 de 30 de abril del 2002, remitido por el honorable Wilfrido Lucero. e) Oficio sin número de 2 de mayo del 2002, remitido por el honorable Álvaro Pérez. f) Oficio número 245-AVL de 23 de mayo del 2002, remitido por la señora honorable Anunziatta Valdez. g) Oficio 20351-MJ-3 de 27 de mayo del 2002 remitido por el señor almirante Hugo Unda Aguirre, Ministro de Defensa Nacional. h) Oficio sin número de 12 de junio del 2002, remitido por el honorable Gilberto Vaca. i) Oficio número 080-OHHQM de 5 de septiembre del 2002, remitido por el honorable Hugo Quevedo. j). Oficio 511-HLL-ID de 5 de septiembre del 2002, remitido por el honorable Henry Llanes. k) Oficio 323-HNPV de 5 de septiembre del 2002, remitido por la honorable Nina Pacari Vega. l) Oficio sin número ingresado el 10 de septiembre del 2002, remitido por el ingeniero Wladimir Gortaire, Presidente de la Asociación Nacional de Empresas de

Seguridad Integral e Investigación. m) Oficio 3663-DGSL de 11 de septiembre del 2002, remitido por el señor Director General de Servicios Legislativos que contiene el oficio 1446-BMPDSVM de 9 de septiembre del 2002, suscrito por el honorable Stalin Vargas. n) Oficio 081-OHHQM de 11 de septiembre del 2002, remitido por el honorable Hugo Quevedo y varios señores diputados. o) Oficio sin número ingresado el 17 de septiembre del 2002, remitido por la Policía Nacional del Ecuador. p) Oficio 3689-DGSL de 18 de septiembre del 2002, remitido por el señor Director General de Servicios Legislativos, que contiene el oficio 373-EOM de 18 de septiembre del 2002, suscrito por la señora honorable Elizabeth Ochoa. q) Oficio 3710-DGSL de 25 de septiembre del 2002, remitido por el Director General de Servicios Legislativos, que contiene el oficio 630-HFSB de 16 de septiembre del 2002, suscrito por el honorable Fulton Serrano. r) Oficio 3804-DGSL de 16 de octubre del 2002, remitido por el señor Director General de Servicios Legislativos, que contiene el oficio sin número de 14 de octubre del 2002, suscrito por el señor Héctor Santacruz Hidalgo, vocero de la Comisión Nacional de Empresas de Seguridad Privada. s) Oficio 3795-DGSL de 15 de octubre del 2002, remitido por el señor Director General de Servicios Legislativos, que contiene el oficio sin número de 1 de octubre del 2002, suscrito por el señor doctor Juan Páez Terán, Presidente de la Compañía TEVCOL. t) Oficio 3848-DGSL de 28 de octubre del 2002, remitido por el Director General de Asuntos Legislativos, que contiene el oficio sin número de 22 de octubre del 2002, suscrito por el señor doctor Roberto Illingworth, Vicepresidente Ejecutivo de la Cámara de Comercio de Guayaquil. u) Oficio 3872-DGSL de 5 de noviembre del 2002, remitido por el Director General de Asuntos Legislativos, que contiene el oficio sin número de 15 de octubre del 2002 suscrito por el señor mayor Héctor Santacruz Hidalgo, vocero de la Comisión Nacional de Empresas de Seguridad. v) Oficio

sin número de 7 de noviembre del 2002, suscrito por el señor Héctor Santacruz Hidalgo, vocero de la Comisión Nacional de Empresas de Seguridad Privada. w) Oficio 3976-DGSL de 28 de noviembre del 2002, remitido por el señor Director General de Asuntos Legislativos, que contiene el oficio 20874-MJ de 14 de noviembre del 2002, suscrito por el señor almirante Hugo Unda Aguirre, Ministro de Defensa Nacional. La Comisión Especializada Permanente de lo Civil y Penal, en sesión celebrada el 21 de mayo del 2003, conoció y estudió el referido proyecto de ley, realizando una serie de modificaciones que han sido incorporadas al texto presentado para primer debate. Las modificaciones realizadas al proyecto de ley son las siguientes: 1. Se han suprimido los Considerandos tercero y cuarto. 2. Se ha agregado un tercer Considerando, acogiendo la observación del Ministro de Defensa. 3. Al final de la denominación del Capítulo I se ha agregado la palabra "privada". 4. En el artículo 1 se ha eliminado la referencia a "organizaciones barriales y parroquiales" y "seguridad comunitaria", acogiendo las observaciones formuladas por el señor Ministro de Defensa y los señores honorables Wilfrido Lucero, Henry Llanes, Álvaro Pérez y Fulton Serrano. Asimismo, se ha agregado el término "valores", acogiendo las observaciones de la Policía Nacional del Ecuador y del señor diputado Fulton Serrano. 5. En el numeral 1 del artículo 2 se ha sustituido "vigilantes" por "puesto de seguridad fijo" acogiendo las observaciones formuladas por los señores diputados Wilfrido Lucero, Henry Llanes y Álvaro Pérez. Al final se ha agregado la frase "a favor de personas naturales y jurídicas, bienes muebles e inmuebles y valores", en concordancia con lo estipulado en el artículo 1. 6. En el numeral 2 del artículo 2 se ha sustituido "vigilantes móviles" por "puestos de seguridad móviles o guardias" acogiendo las observaciones formuladas por los señores diputados Wilfrido Lucero, Henry Llanes y Álvaro

Pérez. 7. El numeral 3 del artículo 2 ha sido suprimido, acogiendo la observación de la Policía Nacional del Ecuador. 8. El numeral 4 del artículo 2 ha sido suprimido. 9. En el numeral 5 del artículo 2, que pasa a estar signado con el número 3, se establece que la indagación y situación de personas y bienes se realizará con sujeción a la Constitución y la ley, acogiendo las observaciones formuladas por los señores diputados Stalin Vargas y Fulton Serrano. 10. El numeral 6 del artículo 2 ha sido suprimido, acogiendo las observaciones del Ministerio de Defensa, la Inspectoría General de la Policía Nacional y los señores diputados Álvaro Pérez, Henry Llanes y Fulton Serrano. 11. Al final de la denominación del Capítulo II se ha agregado la palabra "privada". 12. En el artículo 3 se ha aclarado que las compañías de vigilancia y seguridad privada, deberán estar legalmente constituidas en la República del Ecuador, acogiendo la observación del señor honorable Henry Llanes. 13. Al final del primer inciso del artículo 4 se ha agregado la frase "las personas incursoas en las siguientes prohibiciones", acogiendo la observación del señor honorable Káiser Arévalo. 14. La literal a) del artículo 4 se ha sustituido por "quienes hayan recibido sentencia condenatoria ejecutoriada". 15. En la literal b) del artículo 4 se ha extendido la prohibición a los cónyuges y parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, acogiendo las observaciones de los honorables Stalin Vargas y Hugo Quevedo y del doctor Roberto Illingworth, Vicepresidente Ejecutivo de la Cámara de Comercio de Guayaquil. 16. En la literal c) del artículo 4, se ha extendido la prohibición a los empleados civiles y trabajadores al servicio de la Policía Nacional, las Fuerzas Armadas y la Superintendencia de Compañías, acogiendo las observaciones del honorable Julio Noboa y la Policía Nacional del Ecuador. 17. En el artículo 4 se han agregado como literales d) y e), disposiciones que extienden la prohibición

tanto a quienes hayan sido socios de las compañías de vigilancia y seguridad privada cuyo permiso de funcionamiento haya sido cancelado en forma definitiva, como a los ex miembros de la Fuerza Pública que hayan sido dados de baja por el cometimiento de infracciones, acogiendo las observaciones del Ministerio de Defensa y de los señores honorables Germán Mancheno, Juan Cantos y Julio Noboa. 18. En la literal a) del artículo 5 se ha suprimido el requisito de un "concurso público" para la calificación y selección del personal, acogiendo las observaciones de los señores honorables Elizabeth Ochoa, Hugo Quevedo y Fulton Serrano; doctor Juan Páez Terán, Presidente de la compañía TEVCOL; ingeniero Wladimir Gortaire, Presidente de la Asociación Nacional de Empresas de Seguridad Integral e Investigación; y, doctor Roberto Illingworth, Vicepresidente Ejecutivo de la Cámara de Comercio de Guayaquil. Asimismo, se ha sustituido el término "reclutamiento" por "contratación", acogiendo la observación del señor doctor Juan Páez Terán, Presidente de la Compañía TEVCOL. 19. Se ha agregado como literal b) del artículo 5, como requisito el tener la nacionalidad ecuatoriana, acogiendo las observaciones del Ministerio de Defensa, del señor Inspector General de la Policía Nacional y de los honorables Anunziatta Valdez, Stalin Vargas, Gilberto Vaca, Juan Cantos, Fulton Serrano y Julio Noboa. 20. En la literal b) del artículo 5, que pasa a ser la literal c), se ha sustituido "ciclo básico" por "educación básica", acogiendo la observación del honorable Fulton Serrano. 21. En la literal c) del artículo 5, que pasa a ser literal d), se ha limitado el requisito de acreditar la cédula militar al personal de vigilancia. 22. En la literal d) del artículo 5 que pasa a ser literal e), se establece como requisito la aprobación de cursos de capacitación en seguridad y relaciones humanas, que incluyan evaluaciones de carácter físico y psicológico, acogiendo las observaciones del Ministerio de Defensa, del

señor Inspector General de la Policía Nacional y de los señores honorables Anunziatta Valdez, Stalin Vargas, Gilberto Vaca, Juan Cantos, Fulton Serrano y Julio Noboa. Asimismo, se ha agregado la condición de que los mencionados cursos sean dictados por los profesionales especializados que contrate cada compañía, acogiendo las observaciones de los señores honorables Hugo Quevedo y Fulton Serrano; mayor Héctor Santacruz Hidalgo, vocero de la Comisión Nacional de Empresas de Seguridad; doctor Juan Páez Terán, Presidente de la Compañía TEVCOL; y, doctor Roberto Illingworth, Vicepresidente Ejecutivo de la Cámara de Comercio de Guayaquil. 23. En el inciso final del artículo 5, se ha suprimido la denominación "vigilantes", acogiendo la observación del señor mayor Héctor Santacruz Hidalgo, vocero de la Comisión Nacional de Empresas de Seguridad. Asimismo, se ha agregado la frase "su calidad será acreditada con la respectiva credencial de identificación", acogiendo las observaciones de los señores honorables Anunziatta Valdez y Fulton Serrano; y, la Policía Nacional del Ecuador. Se ha añadido, además, la frase, "que será otorgada por la compañía contratante", acogiendo las observaciones de los honorables Hugo Quevedo; ingeniero Wladimir Gortaire, Presidente de la Asociación Nacional de Empresas de Seguridad Integral e Investigación; y, doctor Roberto Illingworth, Vicepresidente Ejecutivo de la Cámara de Comercio de Guayaquil. 24. En el primer inciso del artículo 6 se ha sustituido "reclutamiento" por "contratación", acogiendo la observación del señor doctor Juan Páez Terán, Presidente de la compañía TEVCOL. 25. En la literal a) del artículo 6 se ha incluido a los incapaces relativos, acogiendo la observación del doctor Juan Páez Terán, Presidente de la compañía TEVCOL. 26. En la literal d) del artículo 6 se ha corregido la redacción. 27. En la literal e) del artículo 6 se establece que no se podrá contratar como personal de las compañías de vigilancia y seguridad privada a los funcionarios, empleados y

✱

trabajadores civiles al servicio del Ministerio de Defensa, del Ministerio de Gobierno, de la Policía Nacional, de las Fuerzas Armadas y de la Superintendencia de Compañías, acogiendo las observaciones de la señora honorable Anunziata Valdez y del Ministerio de Defensa. 28. El artículo 7 ha sido redactado nuevamente, con la finalidad de acoger y conciliar las observaciones de los señores honorables Hugo Quevedo y Fulton Serrano; ingeniero Wladimir Gortaire, Presidente de la Asociación Nacional de Empresas de Seguridad Integral e Investigación; doctor Roberto Illingworth, Vicepresidente Ejecutivo de la Cámara de Comercio de Guayaquil; doctor Juan Páez Terán, Presidente de la Compañía TEVCOL; mayor Héctor Santacruz Hidalgo, vocero de la Comisión Nacional de Empresas de Seguridad; y, la Policía Nacional del Ecuador. Asimismo, se ha establecido que los cursos y seminarios de capacitación no serán dictados por el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y por la Comandancia General de la Policía Nacional sino por "profesionales especializados", acogiendo la observación del doctor Juan Páez Terán, Presidente de la compañía TEVCOL. 29. El artículo 8 ha sido suprimido, acogiendo las observaciones de los señores honorables Fulton Serrano, doctor Juan Páez Terán, Presidente de la Compañía TEVCOL, doctor Roberto Illingworth, Vicepresidente Ejecutivo de la Cámara de Comercio de Guayaquil; y, mayor Héctor Santacruz Hidalgo, vocero de la Comisión Nacional de Empresas de Seguridad. 30. En el artículo 9, que pasa a ser signado con el número 8, se ha suprimido la necesidad de informes favorables del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y de la Comandancia General de la Policía, acogiendo las observaciones de los señores honorables Hugo Quevedo y doctor Juan Páez Terán, Presidente de la Compañía TEVCOL. Asimismo, se ha suprimido la posibilidad de construir sucursales y agencias en el exterior, acogiendo la observación de la Policía Nacional del Ecuador. 31. En el artículo 10, que pasa a estar signado con el número 9, se ha detallado el

objeto social de las compañías de vigilancia y seguridad privada, acogiendo las observaciones de la Policía Nacional del Ecuador. 32. Los artículos 11 y 12 pasan a estar signados con los números 10 y 11, respectivamente. 33. En el artículo 13, que pasa a estar signado con el número 12, se ha suprimido la denominación "de responsabilidad limitada", acogiendo las observaciones de los señores ingeniero Wladimir Gortaire, Presidente de la Asociación Nacional de Empresas de Seguridad Integral e Investigación; y, doctor Roberto Illingworth, Vicepresidente Ejecutivo de la Cámara de Comercio de Guayaquil. 34. En el inciso segundo del artículo 14, que pasa a estar signado con el número 13, se ha precisado el término legal para la concesión del correspondiente permiso de operación por parte del Ministerio de Gobierno, acogiendo las observaciones del honorable Hugo Quevedo. 35. Luego de este artículo se ha añadido un nuevo, que pasa a estar signado con el número 14, que dispone que el personal de las compañías de vigilancia y seguridad privada, en sus relaciones laborales, estarán sujetos a las disposiciones del Código de Trabajo, acogiendo las observaciones del honorable Káiser Arévalo. 36. Al final del artículo 15 se ha agregado la frase "la dotación del armamento se autorizará en estricta proporción a la capacidad de cobertura de dichas compañías", acogiendo las observaciones de los señores honorables Nina Pacari y Germán Mancheno. 37. El artículo 16 ha sido redactado nuevamente para acoger y conciliar las observaciones de los señores Hugo Quevedo; doctor Juan Páez Terán, Presidente de la compañía TEVCOL; ingeniero Wladimir Gortaire, Presidente de la Asociación Nacional de Empresas de Seguridad Integral e Investigación; y, doctor Roberto Illingworth, Vicepresidente Ejecutivo de la Cámara de Comercio de Guayaquil. 38. En el artículo 17 se ha limitado el armamento y equipo autorizado al uso exclusivo del personal de vigilancia y seguridad de las compañías, acogiendo las observaciones de la señora Anunziata

Valdez y la Policía Nacional del Ecuador. 39. En el artículo 18 se ha establecido que las compañías de vigilancia y seguridad privada estarán sujetas al control del Ministerio de Gobierno y Policía, conjuntamente con la Superintendencia de Compañías. 40. En el artículo 19 se ha sustituido al Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y a la Comandancia General de la Policía Nacional por el Ministerio de Gobierno y Policía. 41. En el artículo 20, acogiendo las observaciones del señor honorable Julio Noboa, la Policía Nacional del Ecuador y el Ministerio de Defensa, se ha dispuesto que la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones autorice a las compañías de vigilancia y seguridad privada la utilización de equipos y frecuencias de radiocomunicación, debiendo la Superintendencia de Telecomunicaciones realizar el control técnico de los mismos. La comisión de frecuencias se efectuará siempre y cuando no interfieran con las de la Fuerza Pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley Especial de Telecomunicaciones. 42. En el artículo 21 se ha establecido que las infracciones previstas por esta ley son de carácter administrativo y, serán aplicables sin perjuicio de lo previsto en el Código Penal, la Ley de Fabricación, Importación, Exportación, Comercialización y Tenencia de Armas, Municiones, Explosivos y Accesorios y otras leyes, acogiendo la observación del Ministerio de Defensa. Asimismo, se ha suprimido la clasificación de las mencionadas infracciones en leves y graves, por no ser pertinente. 43. A continuación del artículo 21, se ha agregado uno nuevo que pasa a ser designado como artículo 22. 44. En el artículo 23 se ha establecido que el organismo competente para conocer y resolver acerca de la imposición de sanciones será el Ministerio de Gobierno y Policía, en concordancia con lo previsto en el artículo 18 del presente proyecto de ley. Asimismo, se ha especificado que las infracciones son de carácter administrativo, acogiendo la observación del señor

honorable Fulton Serrano. 45. En el artículo 22, que pasa a ser denominado como artículo 24, se ha sustituido la denominación "permiso de funcionamiento" por "permiso de operación", en concordancia con lo previsto en el artículo 13 de este proyecto de ley. 46. En la literal c) del artículo 22, que pasa a ser denominado como artículo 24, se ha delimitado el plazo de la suspensión temporal del permiso de operación de las compañías, acogiendo la observación del honorable Hugo Quevedo. 47. El inciso final del artículo 22, que pasa a ser denominado como artículo 24, ha sido suprimido por cuanto contradice e invalida la sanción prevista en la literal c) de este artículo. 48. En el artículo 24, que pasa a ser denominado como artículo 25, se ha sustituido el plazo de 15 días, previsto para presentar los justificativos y pruebas de descargo, por el término improrrogable de 15 días. Asimismo, se ha establecido el término de ocho días para que el Ministerio de Gobierno y Policía dicte la resolución correspondiente. Por último, se ha estipulado que de las resoluciones adoptadas por el Ministerio de Gobierno y Policía se podrá recurrir ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, de conformidad con lo previsto en el artículo 1 de la ley de la Jurisdicción contencioso administrativa. 49. El artículo 25 ha sido suprimido. 50. Luego del artículo 24, que pasa a ser denominado como artículo 25, se ha añadido uno nuevo que pasa a ser signado con el número 26, en el que se dispone que las compañías de vigilancia y seguridad privada serán solidariamente responsables de las consecuencias civiles por daños a terceros, que provengan de los actos u omisiones del personal que se encuentre a su servicio, dentro de las facultades contenidas en los respectivos contratos laborales. 51. En la Disposición General Cuarta se dispone que el Ministerio de Gobierno y Policía podrá descentralizar y delegar las facultades que le han sido conferidas en la presente ley. 52. Luego de la Disposición General Quinta se ha

agregado la Disposición General Sexta, en la que se establece la obligación de las compañías de vigilancia y seguridad privada de contratar una póliza de seguros de responsabilidad civil contra daños a terceros, que puedan resultar perjudicados por la prestación de sus servicios, acogiendo las observaciones de los señores honorables Anunziatta Valdez, José Alvear, Gilberto Vaca, Fulton Serrano y Julio Noboa. 53. En la Disposición General Séptima, que pasa a ser denominada como Octava, se ha agregado a continuación de "custodia de personas" las palabras "bienes", acogiendo las observaciones de los señores honorables Wilfrido Lucero, Henry Llanes y Álvaro Pérez. 54. En la Disposición General Octava, que pasa a ser denominada como Novena, se ha incluido a los propietarios de las empresas que no estén constituidas legalmente y, se ha dispuesto la correspondiente confiscación de armas y equipos, acogiendo las observaciones de los señores honorables Fulton Serrano; ingeniero Wladimir Gortaire, Presidente de la Asociación Nacional de Empresas de Seguridad Integral e Investigación; y, doctor Roberto Illingworth, Vicepresidente Ejecutivo de la Cámara de Comercio de Guayaquil. 55. Se ha suprimido la Disposición General Novena por innecesaria. 56. En la Disposición General Décima se ha sustituido la frase "que actualmente labora en sus instalaciones" por "que actualmente trabaja en ellas", acogiendo la observación de la señora honorable Anunziatta Valdez. 57. La Disposición Transitoria Segunda ha sido suprimida, acogiendo las observaciones de los señores honorables Wilfrido Lucero, Henry Llanes y Álvaro Pérez y del Ministerio de Defensa. 58. La Disposición Transitoria Tercera pasa a ser denominada como Segunda. Por lo expuesto, los suscritos vocales de la Comisión Especializada Permanente de lo Civil y lo Penal, consideramos que el proyecto de ley es constitucional y conveniente para los intereses del país, por lo que con las modificaciones referidas emitimos el presente informe favorable para segundo

debate, luego de que usted autorice el trámite legal correspondiente. Se adjunta el proyecto de ley modificado y codificado, conjuntamente con un cuadro comparativo con el texto del proyecto de ley presentado para primer debate. Atentamente, honorable Cynthia Fernanda Viteri de Villamar, Presidenta. Honorable Ana Lucía Cevallos Muñoz, Vicepresidenta. Honorables: Segundo Serrano Serrano, Luis Almeida Morán, Ernesto Pazmiño Granizo y Carlos Kure Montes, vocales". Hasta ahí el texto del informe para segundo debate, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, señor Secretario. Sírvase informar si existen artículos no observados.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Sí, señor Presidente. Los artículos no observados son los siguientes: 3, 7, 8, 10, 11, 12, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 26, las disposiciones generales primera, segunda, cuarta, sexta, séptima, octava, novena y décima. Las disposiciones transitorias primera y segunda, la disposición final, los Considerandos y el título de la ley, esas normas no han sido observadas.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señor Secretario, dé lectura a los artículos no observados, perdón, diputada Cynthia Viteri, Presidenta de la Comisión de lo Civil y Penal.-----

LA DIPUTADA VITERI JIMÉNEZ. Señor Presidente: Solo antes de la votación de los no observados. En este momento, como me lo permite el reglamento, observo el artículo 3 de la misma ley por encontrarse repetido en el 8. Solamente por una repetición de conceptos.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Muy bien, entonces se saca de esa lista de no observados al artículo 3, que sería un artículo

observado. Con esa observación, valga la redundancia, señor Secretario, dé lectura a los artículos no observados y tome votación sobre ellos.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Sí, señor Presidente. "Artículo 7. Los representantes legales y administradores de las compañías de vigilancia y seguridad privada serán los responsables del proceso de calificación y selección del personal que labore bajo sus órdenes y dependencia, estando obligados a capacitarlo mediante cursos y seminarios dictados por profesionales especializados. En el caso de que estas compañías creen establecimientos de formación para tal efecto, deberán contar con la asesoría y supervisión periódica de la Policía Nacional. Artículo 8. Constitución. Las compañías de vigilancia y seguridad privada se constituirán bajo la especie de compañía de responsabilidad limitada, de acuerdo a la Ley de Compañías y la presente ley. Artículo 10. Razón Social. Las compañías de vigilancia y seguridad privada no podrán registrar como razón social o denominación, aquellas propias de las instituciones del Estado y las referidas a la Fuerza Pública. Artículo 11. Registro Mercantil. Las escrituras de constitución de las compañías de vigilancia y seguridad privada se inscribirán en un libro especial que para dicho efecto abrirá el Registro Mercantil. Artículo 12. Registro de Funcionamiento. Las compañías de vigilancia y seguridad privada legalmente constituidas e inscritas en el Registro Mercantil, se deberán inscribir en los registros especiales que, para el efecto, abrirán separadamente el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y la Comandancia General de Policía, previa notificación de la Superintendencia de Compañías. Artículo 14. Sujeción al Código del Trabajo. El personal de las compañías de vigilancia y seguridad privada, en sus relaciones laborales, estará sujeto a las disposiciones del Código del Trabajo. Capítulo III. Autorización, registro,

utilización y almacenamiento de armamento. Artículo 15. De la autorización y registro para tener y portar armas. De conformidad con lo previsto en la Ley de Fabricación, Importación, Exportación, Comercialización y Tenencia de Armas, Municiones, Explosivos y Accesorios, el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, registrará y extenderá los permisos para tener y portar armas, determinando las características, calibre y más especificaciones técnicas de las armas de fuego, que podrán ser utilizadas por las compañías de vigilancia y seguridad privada. La dotación del armamento se autorizará en estricta proporción a la capacidad de cobertura de dichas compañías. Artículo 16. Reportes periódicos. Los representantes legales de las compañías de vigilancia y seguridad privada, entregarán periódicamente la siguiente información: a) Un reporte anual acerca del armamento disponible, con la determinación de sus características y estado de funcionamiento, que será entregado al Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas; y, b) Un reporte semestral acerca de los socios y del personal que se encuentre prestando sus servicios, así como de las separaciones producidas con sus respectivas causas, que será entregado a la Comandancia General de la Policía Nacional. Artículo 17. Utilización, almacenamiento y registro de armas y equipos. Las compañías de vigilancia y seguridad privada utilizarán su armamento y equipo autorizado, de uso exclusivo para el personal de vigilancia y seguridad, en los lugares y horas de prestación de servicios establecidos en los respectivos contratos. El almacenamiento del armamento y equipo autorizado se sujetará a las disposiciones de la Ley de Fabricación, Importación, Exportación, Comercialización y Tenencia de Armas, Municiones, Explosivos y Accesorios. Capítulo IV. Del control de las compañías de vigilancia y seguridad privada. Artículo 18. Las compañías de vigilancia y seguridad privada estarán sujetas al control y vigilancia del Ministerio de

Gobierno y Policía, conjuntamente con la Superintendencia de Compañías de conformidad con la Ley de Compañías. Artículo 19. La Superintendencia de Compañías notificará, en forma inmediata, la disolución de las compañías de vigilancia y seguridad privada al Ministerio de Gobierno y Policía para los fines legales permanentes. Artículo 20. La Secretaría Nacional de Telecomunicaciones autorizará a las compañías de vigilancia y seguridad privada la utilización de equipos y frecuencias de radiocomunicación; y, la Superintendencia de Telecomunicaciones realizará el control técnico de los mismos. La concesión de frecuencias se efectuará siempre y cuando no interfieran con las de la fuerza pública, de conformidad con lo establecido en la Ley Especial de Telecomunicaciones. Capítulo V. De las infracciones y sanciones. Artículo 21. Sin perjuicio de lo previsto en el Código Penal, la Ley de Fabricación, Importación Exportación, Comercialización y Tenencia de Armas, Municiones, Explosivos y Accesorios y otras leyes, los representantes legales y/o administradores de las compañías de vigilancia y seguridad privada, que incumplan las disposiciones de esta ley, incurrirán en infracciones de carácter administrativo. Artículo 22. Toda persona podrá denunciar ante el Ministerio de Gobierno y Policía la violación a las disposiciones de la presente ley. Artículo 23. Organismo competente para el juzgamiento de las infracciones. El Ministerio de Gobierno y Policía es el organismo competente para conocer y resolver acerca de la imposición de sanciones por las infracciones administrativas previstas en esta ley. Artículo 24. Sanciones. Sin perjuicio de las acciones civiles o penales a que hubiere lugar, las infracciones administrativas serán sanciones con: a) Amonestación escrita; b) Multa de doscientos a seiscientos dólares de los Estados Unidos de América; c) Suspensión temporal de quince a treinta días del permiso de operación; y, d) Cancelación definitiva del permiso de operación y multa de cuatrocientos mil a mil

doscientos dólares de los Estados Unidos de América. Estas sanciones serán aplicadas de acuerdo a la gravedad de la infracción cometida. Artículo 26. Responsabilidad Solidaria. Las compañías de vigilancia y seguridad privada serán solidariamente responsables de las consecuencias civiles por daños a terceros, que provengan de los actos u omisiones del personal que se encuentre a su servicio, dentro de las facultades contenidas en los respectivos contratos laborales. Disposiciones Generales: Primera. Las compañías de vigilancia y seguridad privada, emplearán uniformes, logotipos y distintivos que las identifiquen, diferentes a los de uso privativo de la Fuerza Pública. Segunda. Las compañías de vigilancia y seguridad privada no podrán utilizar los grados jerárquicos de la Fuerza Pública, para denominar al personal que labora en las mismas. Cuarta. El Ministerio de Gobierno y Policía podrá descentralizar y delegar las facultades que le han sido conferidas en la presente ley. Sexta. Las compañías de vigilancia y seguridad privada contratarán obligatoriamente una póliza de seguro de responsabilidad civil contra daños a terceros, que puedan resultar perjudicados por la prestación de sus servicios. Séptima. En todo lo que no estuviere previsto en la presente ley, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y demás leyes en todo lo que fueren aplicables. Octava. El personal de las compañías de vigilancia y seguridad privada desempeñará sus funciones dentro del área correspondiente a cada empresa, industria, edificio, conjunto habitacional, local comercial o establecimiento, con los que se haya suscrito el correspondiente contrato de prestación de servicios, con excepción de aquellos contratos que involucren la custodia de personas, bienes y valores fuera de tales áreas. Novena. Las empresa que no estén constituidas legalmente y que, en forma clandestina, presten servicios de vigilancia y seguridad privada serán clausuradas en forma definitiva; sus propietarios y/o administradores serán

sancionados de conformidad con la ley; y, sus armas y equipos serán confiscados. Décima. Las compañías de vigilancia y seguridad privada garantizarán la estabilidad laboral del personal que actualmente trabaja en ellas, pero estarán obligadas a adecuar su nómina a las disposiciones de esta Ley.

Disposiciones Transitorias. Primera. En el plazo de ciento ochenta días, contados a partir de la promulgación de la presente ley, las compañías de vigilancia y seguridad privada legalizarán su situación jurídica y adecuarán sus estatutos a las disposiciones de esta ley. Segunda. El Presidente de la República, dentro del plazo de noventa días y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 171 de la Constitución Política de la República, expedirá el correspondiente reglamento para la aplicación de la presente Ley. Disposición Final. La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial. Los Considerandos dicen: Que en el país existen innumerable compañías que se dedican a la prestación de servicios de vigilancia de seguridad privada; Que por la naturaleza e importancia de dichos servicios, es indispensable que el Estado cuente con un marco jurídico adecuado, que permita la regulación y control de las compañías de vigilancia y seguridad privada; Que la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada deben orientarse a disminuir las amenazas que puedan afectar la vida, la integridad personal y el pleno ejercicio de los legítimos derechos sobre la propiedad y bienes de las personas que reciban tales servicios, sin invadir la órbita de competencia privativa reservada a la fuerza pública. En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, expide la siguiente: Ley de Vigilancia y Seguridad Privada". Hasta ahí los textos que no han sido observados. Los señores legisladores que estén a favor de estos textos que se acaban de dar lectura, sírvanse levantar el brazo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señores legisladores, por favor, estamos en votación, sírvanse expresar su voluntad.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Sesenta y ocho legisladores a favor, de setenta y cinco presentes.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Aprobados los artículos no observados de esta importante ley. Primer artículo observado, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. El artículo número 1 del texto propuesto por la Comisión dice lo siguiente: "Objeto de la Ley. Esta ley regula las actividades relacionadas con la prestación de servicios de vigilancia y seguridad a favor de personas naturales y jurídicas, bienes muebles e inmuebles y valores, por parte de compañías de vigilancia y seguridad privada, legalmente reconocidas. Se entiende por prestación de dichos servicios la que sea proporcionada, dentro del marco de libre competencia y concurrencia a cambio de una remuneración". Las observaciones del honorable Ramiro Rivera y Marcelo de Mora dicen lo siguiente: "Artículo 1, proponen el siguiente texto: Objeto de la Ley. La presente ley tiene por objeto fortalecer la seguridad ciudadana a través del apoyo de las compañías de vigilancia y seguridad privada con la Policía Nacional y regular la prestación de servicios de vigilancia y seguridad de personas y/o bienes relacionadas por empresas de vigilancia y seguridad privada legalmente constituidas". La propuesta del diputado Pascual del Cioppo, sugiere el siguiente texto: "Artículo 1. Objeto de la Ley. La presente ley tiene por objeto fortalecer la seguridad ciudadana a través del apoyo de las compañías de vigilancia y seguridad privada con la Policía Nacional, y regular la prestación de servicios de vigilancia y seguridad de personas y/o bienes realizadas por empresas de vigilancia y seguridad privada legalmente constituidas". La

✱

propuesta del diputado Carlos Kure, dice lo siguiente: "La presente ley tiene por objeto fortalecer la seguridad ciudadana a través del apoyo de las compañías de vigilancia y seguridad privada con la Policía Nacional y regular la prestación de servicios de vigilancia y seguridad de personas y/o bienes realizadas por empresas de vigilancia y seguridad privada legalmente constituidas". Esos los tres textos alternativos que se sugieren al artículo 1 de la Comisión.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señora Presidenta de la Comisión.-----

LA DIPUTADA VITERI JIMÉNEZ. Señor Presidente: Yo hubiera preferido hablar después de las personas que argumenten la observación del objeto de la ley. Hubiera preferido hablar al último para poder escuchar cuáles son los argumentos.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Me parece una alternativa adecuada si los proponentes de las observaciones podrían sustentarla y finalmente escuchar el criterio de la Comisión representada por la Presidencia. Diputado Ramiro Rivera, quien presentó. Diputado Marcelo de Mora.-----

EL DIPUTADO DE MORA MONCAYO. Gracias, señor Presidente. En el artículo 1, en el objeto de la ley, nosotros en la propuesta que hemos realizado a la Comisión, indicamos con este texto alternativo, que se pretende crear disposiciones legales que regulen la organización y funcionamiento de las compañías de vigilancia y seguridad privada, y que las mismas se constituyan en entes de apoyo a la Policía Nacional en el control de la delincuencia. Ésta es la propuesta que hemos entregado a la respectiva Comisión para el artículo 1.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Diputado Pazmiño.-----

EL DIPUTADO PAZMIÑO GRANIZO. Señor Presidente: Algunos miembros, algunos vocales de la Comisión de lo Civil y Penal ayer tuvimos una reunión con algunos generales de la Policía y habíamos coincidido en algunos textos alternativos, veo que uno de esos es este artículo primero que se está proponiendo por algunos diputados. Comparto este texto alternativo del artículo 1 con unas dos variaciones, porque es necesario que tengamos en cuenta, que esta ley no solo regula las relaciones de prestación de servicios de las compañías de seguridad de vigilancia privada, sino que se tiende de manera especial a fortalecer el sistema de seguridad ciudadana, ese es uno de los objetivos fundamentales de esta ley. En estos momentos, en donde la delincuencia ha proliferado, esto es lo que nosotros tenemos que fortalecer de manera especial. En tal sentido, comparto con este texto alternativo al primer artículo, con dos modificaciones principales, que se diga que: "el objetivo de esta ley es fortalecer la seguridad ciudadana a través del apoyo a la compañía de vigilancia y seguridad privada con la Policía Nacional, y regular la prestación de servicios de vigilancia y seguridad de personas, bienes y valores, -esto es fundamental, agregar y valores realizadas por empresas de vigilancia de seguridad privada legalmente constituidas", y agregar un segundo inciso que es el segundo inciso del artículo que viene de la Comisión, porque es necesario que se diga ¿qué se entiende por prestación de servicios? Con esas dos observaciones, estoy de acuerdo con que se apruebe este primer artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Diputado Carlos González.-----

EL DIPUTADO GONZÁLEZ ALBORNOZ. Señor Presidente, honorables legisladores: Lo que pretende la ley, ese es el objeto que tiene, es el regular los servicios de vigilancia y seguridad. La Policía tiene su propia Ley Orgánica y el Congreso, en

algún momento, deberá debatir una propia ley de Seguridad Ciudadana, pero aquí de lo que se trata es de normar simplemente las actividades privadas de las compañías de seguridad y de vigilancia. Por lo tanto, creo que el texto redactado por la Comisión es absolutamente correcto, no comprendo porqué tiene que sumarse el tema de la Policía Nacional o la dependencia de las organizaciones privadas con la Policía Nacional. La lucha, el combate a la delincuencia y al crimen organizado, es competencia de todas las instituciones del Estado y de los ciudadanos. Aquí lo que estamos regulando es una actividad privada, absolutamente privada, que obviamente tiene una gran repercusión social por el número de personas que utilizan las compañías de seguridad privada y de vigilancia, y que al decir, son cerca de 40 mil en el país, más que los propios miembros de la Policía Nacional y que no tenían una ley que pueda regular sus actividades privadas en el contexto de la colectividad social. Esa es mi posición, señor Presidente, señores legisladores.---

EL SEÑOR PRESIDENTE. Diputado Carlos Vallejo. Diputado Del Cioppo.-----

EL DIPUTADO DEL CIOPPO ARAGUNDY. Señor Presidente, gracias. Es verdad que se presentaron unas observaciones previa conversación con el Comando de la Policía Nacional, porque si bien es cierto, la Policía Nacional en este tipo de cosas tienen un derecho, como es obvio, de opinar por algo relacionado con la seguridad ciudadana y la misma que no puede estar con dos instituciones, la pública y la privada, divorciadas entre sí y si no existe de común acuerdo una redacción que permita, tanto a la pública como a la privada, tener un reglamento, una normativa legal que viabilice y que a su vez también pueda ser algo supervisado, porque no por el hecho que la seguridad privada esté en manos, valga la

redundancia, privadas pueden estar al margen de los controles técnicos o de la comunicación con la Policía Nacional. Ahora, en el tema de la investigación, le voy a pedir a la Presidenta de la Comisión de lo Civil y Penal, a la diputada Viteri, que recoja nuestras observaciones en lo que se refiere, si hay algo que pueda mejorar la redacción. Estoy de acuerdo con lo que la Comisión ha presentado, pero si pueden mejorar la redacción, no lo que la Comisión ha informado, sino en su redacción, que lo recoja y lo mejore. Pero el afán nuestro no es ni quitarles derechos a la seguridad privada y en especial a la investigación privada, mientras ésta no viole los derechos civiles. Pero los derechos civiles tienen pleno ejercicio de hacerlo en cualquier país del mundo, la investigación privada es permitida. Es más, en algunos casos, ya en el Ecuador la investigación privada ha permitido ayudar a la Policía a encontrar al delincuente o a esclarecer actos delincuenciales anteriores. Entonces, el informe es correcto, que se pueda recoger algo para mejorar la redacción sería mejor. Si en esto la diputada Viteri insiste, en que la redacción del informe es lo mejor que se pudo haber hecho, se que votará por el informe. Ésta es la aclaración simple y llanamente. Lo único que quiero es que se tome en cuenta por parte de la Comisión, que no haya ningún artículo ni otro ya en el ejercicio mismo de las funciones. La una, la privada, se contraponga a la pública o la pública por cuestiones de índole equis impida el ejercicio de la seguridad privada. Creo que debe haber un equilibrio y una comunicación entre las dos áreas para que la una no se encuentre al margen de la otra. Eso es todo. Pido que la Presidenta de la Comisión de lo Civil a nivel de este informe que es una ley que ya debe estar aprobada, maneje el tema, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Diputado Carlos Kure.-----

EL DIPUTADO KURE MONTES. Gracias, señor Presidente. Lo que tratamos es de fortalecer el espíritu de la ley, recogiendo las observaciones hechas por la Policía Nacional y no creo que podamos desvincular totalmente lo que constitucionalmente obliga a la Policía Nacional, en cuanto tiene que ver a la fuerza pública. Éste es un elemento constitutivo de gran preocupación por el gran número de empresas de seguridad privada que existen en el país. Creo que en esta ley hay intereses creados que debemos observarlos y por eso estamos dándole el apoyo, total para que sea la Policía Nacional y las Fuerzas Armadas quienes tengan control respecto a la vigencia de estas empresas. Lo que abunda no hace daño, lo único que estamos mejorando es el texto del artículo 1 y vamos a seguir apoyando la reforma con textos alternativos que se han presentado para que sean aprobados de esa manera, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, señor Diputado. Diputado Luis Almeida.-----

EL DIPUTADO ALMEIDA MORÁN. Señor Presidente: Creo que la legislatura tiene que tomar en cuenta que, hay más de 50 mil personas que están dedicadas a esta operación, personas de seguridad y personas de vigilancia. De este proyecto, creo que varios artículos son inconstitucionales, porque no le podemos quitar a la fuerza pública que son las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, toda la especie de control en esta parte. La regulación del Estado tiene que seguir habiéndola. La relación que tiene que hacerse entre las empresas de seguridad de control o de vigilancia, tiene que seguir existiendo con el Ministerio de Gobierno, con la Policía Nacional y las Fuerzas Armadas. No puede ser posible, porque en el país hay solamente un ministerio público, perdón, el Ministerio Público, que es el que hace la investigación; sin embargo de lo cual, en el

artículo 2 plantea la Comisión, también tenemos que corregirla, la investigación privada. La investigación privada no puede estar en manos de nadie más que de la Fiscalía General de la Nación a través de su organismo, que es la Policía Técnica Judicial. No puede haber otra razón, por lo cual me permito en el artículo 1 plantear un proyecto o una mejor redacción para que en la Comisión la consideremos y el Pleno también, dice así: "Artículo 1. Objeto de la Ley. La presente ley tiene por objeto, fortalecer la seguridad ciudadana a través del apoyo de las compañías de vigilancia y seguridad privada con la Policía Nacional", ¿Por qué la Policía Nacional? Porque la Policía conoce a la delincuencia, las Fuerzas Armadas, o sea, la parte del ejército, tiene que hacer el control de la parte de armamento, pero qué más tiene que ir en esta redacción: "y regular la prestación de servicios de vigilancia y seguridad de personas y/o bienes realizadas por empresas de vigilancia y seguridad privada legalmente constituidas". Este momento, las empresas de seguridad son controladas o registradas o dadas permisos, en cuanto a las armas, por el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas. Pero nadie hace relación para que la empresa, la empresa privada de vigilancia sirva de relación para con la Policía Nacional y poder capturar a los delincuentes, no que son 50 mil. Tenemos que recoger la gran experiencia de Colombia, que después esas compañías de seguridad terminaron en la autodefensa y terminaron en los grupos de armas, protegiendo delincuentes, contra delincuentes, ¿por qué? porque allá la Policía no les controlaba, pues. Razón por la cual, he planteado este texto del artículo 1, para considerarlo en la Comisión y darle más fortaleza a las compañías de seguridad, pero con la Policía y las Fuerzas Armadas ecuatorianas. Muchas gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, señor Diputado. Diputado Ramiro Rivera.-----

EL DIPUTADO RIVERA MOLINA. Señor Presidente: Debo señalar con claridad, como es notorio y evidente, que las observaciones, porque el término que utiliza el reglamento es muy fuerte, dice "impugnación", y los textos alternativos que hemos propuesto de manera oficial, es la transcripción in extensa de las propuestas institucionales que ha formulado la Policía Nacional. Mantuve una reunión con nuestro bloque y varios señores oficiales, que hicieron ese planteamiento alrededor del cual hay algunas opiniones. Entonces, si me parece conveniente que vayamos dando algunos elementos de juicio para advertir la perspectiva en la que se inscriben las observaciones. En definitiva, el nuevo texto o el texto alternativo al artículo 1 que tiene Secretaría, incorpora el concepto de seguridad ciudadana. Estamos lamentablemente en una sociedad masificada, despersonalizada y vaciada de solidaridad. A veces tienen un guardia de seguridad en una vivienda, el guardia de seguridad está parado en la puerta y ese mismo momento roban en la otra puerta del vecino o desmantelan el auto, el señor guardia de seguridad no tiene otra obligación que preservar los bienes del ciudadano que le ha pagado, eso no tiene sentido. Entonces, en el artículo 1 lo que estamos proponiendo, reitero, acogiendo el planteamiento de la Policía Nacional, es que el objetivo de esta ley sea el fortalecer la seguridad ciudadana. La seguridad ciudadana es un concepto que va más allá de la seguridad de la casa de fulano, zutano o de la empresa de mengano, tienen que ver con un concepto en virtud del cual la fuerza pública encargada de preservar la seguridad interna que es la Policía Nacional, cuenta también con el apoyo y el auxilio de otras instituciones. La Cruz Roja es una institución que debe apoyar la seguridad ciudadana, la Defensa Civil, en este caso también

las compañías de seguridad privada. Hay legislaciones donde el personal de seguridad privada también tiene un compromiso de responsabilidad social, que si un ciudadano de una empresa privada vigila la entrada del edificio, cómo no puede vigilar o coadyuvar a la seguridad de los vecinos. Entonces, en el artículo yo diría simplemente que incorpora dos elementos más; el primero, el concepto de seguridad ciudadana; el segundo, el fortalecimiento de la seguridad; el tercero, la cooperación de estas empresas con la Policía Nacional en el esfuerzo de regulación y de prestación del servicio. No podemos crear una ley con la que simplemente se sientan contentos los gerentes propietarios de las empresas privadas de seguridad. Se supone que la ley tiene carácter universal, generalmente obligatorio, tiene una dimensión de naturaleza social, tiene que establecer parámetros en virtud del cual uno de los ejes de la seguridad es la fuerza pública que representa al bien común y al Estado, y que las fuerzas o las empresas de seguridad privada tienen que someterse también a las regulaciones y tienen que coadyuvar al concepto de seguridad ciudadana. Yo diría, para terminar, que la propuesta de este concepto, a mi juicio, del artículo 1, es más completo porque no excluye a la fuerza pública que representa al Estado e incorpora el concepto de seguridad ciudadana. Solamente eso, en argumento a favor del nuevo texto alternativo del artículo 1 que reitero una vez más, incorpora por pertinente, por adecuado, por conveniente al interés público, el rol de la Policía Nacional.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias. Diputado Carlos González.-----

EL DIPUTADO GONZÁLEZ ALBORNOZ. Señor Presidente, honorables legisladores: Creo que en la discusión del artículo primero, del objeto de la ley, no me sorprende absolutamente para nada que algunos señores legisladores hayan recibido la visita de algunos generales de la Policía. Sabe la Policía Nacional el

respeto institucional que le tengo, pero tampoco es bueno recibir a quienes son juez y parte. Y para que el país y los señores legisladores conozcan, varios generales de la Policía tienen agencias propias de seguridad, generales en servicio activo, a través de las mujeres y de los hermanos. Entonces, por favor, que ya dejen de ser los intermediarios y ser los jueces y parte y querer darnos legislando en el Parlamento. Son dueños de las agencias de seguridad los propios generales de la Policía Nacional, así que cómo no me va a extrañar y no todos desde luego, no estoy generalizando, pero cuando quiera la Comisión o los legisladores, puedo dar con nombres y apellidos, qué generales a través de los hermanos, a través de las esposas, son dueños de las agencias de seguridad, por Dios. Entonces, no permitamos que metan mano quienes van a ser controlados por la ley, metan mano en este debate de la ley, si no es la primera vez. ¿Por qué creen los legisladores que este proyecto de ley ha demorado tanto tiempo en ser aprobado? Justamente por los señores generales de la Policía que cada vez que estamos en el debate, visitan a los bloques, visitan a los diputados y metamos mano en la ley porque son juez y parte. Y para que lo conozca el país y el Congreso, son dueños de las más grandes empresas de seguridad y si no preguntemos quiénes son los accionistas de la compañía Laar Seguridad. No está bien, ya basta de meter mano en el Congreso Nacional los señores generales dueños de las empresas de seguridad. Por eso es que el objeto de la ley, y recojo por la brillante exposición del diputado Rivera, que se recoja el principio de seguridad ciudadana, ¿quién se va a oponer? nadie se va a oponer al control de la Policía, de las Fuerzas Armadas, claro que está regulado, está regulado correctamente a través de los permisos, de la vigilancia, del control, de las armas que tienen las compañías de seguridad. Pero este caos que han vivido las empresas privadas de vigilancia y de seguridad, es provocado por la propia Policía Nacional, puesto que muchos de

*

ellos trabajan horas extras en las compañías de seguridad y por eso quieren tener el control, quieren tener la vigilancia, quieren tener la fuente de datos, quieren tener todo, porque son ellos mismo, no se diga cuando las dos más grandes empresas de seguridad del país están justamente en manos de los familiares, de los generales en servicio activo de la Policía Nacional. Por eso insisto en el respaldo al texto aprobado por la Comisión y, obviamente, con la inclusión propuesta por Ramiro Rivera y por el diputado Pazmiño para recoger como política el tema de la seguridad ciudadana. Pero no más de eso y debatamos la ley entre nosotros, sin la ingerencia de los generales dueños de las compañías de seguridad. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias. Diputado Mario Touma.-----

EL DIPUTADO TOUMA BACILIO. Gracias, señor Presidente. Señores legisladores y señoras legisladoras: Creo que este tema hay que debatirlo, es un tema importante para la seguridad del país, no se puede a la ligera decir que porque son familiares o no son familiares no tenga el derecho una persona a ser propietaria de una compañía de seguridad, creo que deberían cumplir con los requisitos que manda la ley y la Constitución para que estas empresas de seguridad privada le den justamente la seguridad a la ciudadanía. Quiero en el debate de esta importantísima ley, que se lea el artículo 183 de la Constitución Política del Estado, por medio de Secretaría, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Atienda el pedido del señor Legislador, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 183 de la Constitución Política del Estado. La fuerza pública estará constituida por las

Fuerzas Armadas y la Policía Nacional. Su misión, organización, preparación, empleo y control serán regulados por la ley. Las Fuerzas Armadas tendrán como misión fundamental la conservación de la soberanía nacional, la defensa de la integridad e independencia del Estado y la garantía de su ordenamiento jurídico. Además de las Fuerzas Armadas permanentes, se organizarán fuerzas de reserva, según las necesidades de la seguridad nacional. La Policía Nacional tendrá como misión fundamental garantizar la seguridad y el orden públicos. Constituirá fuerza auxiliar de las Fuerzas Armadas para la defensa de la soberanía nacional. Estará bajo la supervisión, evaluación y control del Consejo Nacional de la Policía, cuya organización y funciones se regulará en la ley. La ley determinará la colaboración que la fuerza pública sin menoscabo del ejercicio de sus funciones específicas prestará para el desarrollo social y económico del país". Hasta ahí lo solicitado, señor Presidente.-----

EL DIPUTADO TOUMA BACILIO. Gracias, señor Secretario. Señor Presidente: Es clara la Constitución Política del Estado, aquí no podemos hablar de pasionismo político y decir que la Policía tiene intereses creados o las Fuerzas Armadas tienen intereses creados. Aquí no hay intereses creados, aquí hay la Constitución Política del Estado que tiene que respetarse y desde ese marco jurídico tenemos que hacerlo, la ley somos nosotros. No podemos hablar de pasiones, decir que la fuerza pública, la Policía, con justo derecho, porque ya se han hecho en el país guardias pretorianas en la ciudad de Guayaquil, guardias de seguridad por todos lados, ya van a haber compañías de seguridad para ciertos grupos o ciertas personas. ¡No! Tiene que estar regida por esta normativa, la Constitución, sobre todo las leyes y para ser mucho más claro, quisiera que se lea el artículo 226 de la Constitución Política del Estado.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Proceda, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 226 de la Constitución Política de la República. Las competencias del Gobierno Central podrán descentralizarse, excepto la defensa y la seguridad nacionales, la dirección de la política exterior y las relaciones internacionales, la política económica y tributaria del Estado, la gestión de endeudamiento externo y aquellas que la Constitución y convenios internacionales expresamente excluyan. En virtud de la descentralización, no podrá haber transferencia de competencias sin transferencia de recursos equivalentes ni transferencia de recursos sin la de competencias".-----

EL DIPUTADO TOUMA BACILIO. Gracias, señor Secretario. Señor Presidente: Creo, aún más claro todavía, que la seguridad no puede ser transferida, creo que este marco jurídico, lo que dice la Constitución Política del Estado, es lo que debe regir, es lo que tenemos que hacer, es donde tenemos que enmarcarnos los legisladores para tratar que esta ley no sea violatoria, no vaya en contra de los intereses de las personas, de funcionarios o de cualquier ciudadano que quiere ser empresario privado en este país, ningún pecado tiene que haya sido ex funcionario de la Policía Nacional o del Ejército o se haya preparado en Israel una persona natural o jurídica que tenga una compañía de seguros. Eso no nos impide a los ciudadanos hacerlo, pero enmarcados en la ley. No toquemos temas de instituciones serias como las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional a las que deberíamos darle el apoyo jurídico, sustentable, para que puedan ejercer correctamente sus derechos y sus obligaciones. Creo que con este marco, si la señora Presidenta puede tomarlo como referencia para que no nos salgamos, el artículo 226 de la Constitución Política del

8

Estado y el artículo 183 son clarísimos, señora Presidenta de la Comisión y señor Presidente. Gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Diputada Enrique Ayala.-----

EL DIPUTADO AYALA MORA. Señor Presidente: Solo tengo una observación que no tiene que ver estrictamente con la discusión en que estamos embarcados, pero que en cambio es un asunto crucial. Quisiera recordarle a la Cámara, que ya van tres años que no se establece el Consejo Nacional de la Policía, ese organismo que creó la Constitución que es absolutamente necesario y que además creó el peor conflicto que tuvo la Constituyente. Hubo un asalto de fuerzas paramilitares organizadas por la Policía a la Academia de Guerra, para impedir que se produzca este hecho constitucional de creación de ese organismo. Es responsabilidad del Congreso el que se haga el proyecto de ley al que la Constitución hace relación y que tengamos un control ciudadano, un control civil sobre la Policía Nacional, como debe ser en el Ecuador, como es en todos los países civilizados del mundo. Gracias, señor Presidente.-----

ARCHIVO

EL SEÑOR PRESIDENTE. Diputado Carlos Kure.-----

EL DIPUTADO KURE MONTES. Señor Presidente: No quiero dejar pasar la oportunidad de decirle al diputado González, que no estoy de acuerdo con su juicio de valor. Si el diputado González considera que habemos diputados que estamos participando directamente con la Policía Nacional, entonces me voy a ver obligado a no participar en el debate. Se trata de crear una ley para todas estas empresas que han sido creadas y no la tienen. Cuando uno habla aquí, debe hablar frontalmente y con transparencia, ¿por qué no se dice quiénes son los propietarios de estas compañías de seguridad? Si él conoce

debe decirlo. Aquí hay una revista que me fue entregada en la mañana de hoy, le pido al señor Andrade, que las cuestiones administrativas las vaya a tratar en su oficina, aquí es el Pleno del Congreso.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Continúe, Diputado.-----

EL DIPUTADO KURE MONTES. Ésta es la revista que me hicieron llegar quienes forman una compañía o una empresa que controla y aglutina a todas las compañías de seguridad, y aquí hay nombres de militares y policías en servicio activo que son propietarios de empresas de seguridad privada, o sea, no hay nada que ocultar. Más adelante, porque estamos discutiendo primero el artículo 1 de la Ley; más adelante, en el artículo cuarto, se establece la prohibición para que los parientes, los cónyuges, los familiares en cuarto grado y todo eso no puedan formar parte como socios de estas empresas. Pero que me contesten los señores diputados, qué van a hacer con todas estas empresas que están constituidas, si éste es un gran negocio y son empresas que posiblemente están constituidas desde antes que uno venga al Congreso Nacional. Entonces, qué van a hacer, pongan una disposición en la ley señalando que todas aquellas instituciones de seguridad privada que hayan sido constituidas con familiares de militares o policías en servicio activo, se les caduca su licencia de funcionamiento, eso es transparentarse. Lo que estamos buscando aquí es implementar y estamos de acuerdo con lo que dijo el diputado Rivera, una ampliación para que estas empresas de seguridad privada tengan que ver con la seguridad ciudadana y no dejen de ser controladas por el Ejército y la Policía Nacional. Si es así, para continuar en el debate, si ya se hacen juicios de valor anticipados, de mi parte no tengo interés absoluto en esta ley y elevo a moción, si tengo apoyo, que los artículos observados pasen nuevamente a la Comisión de lo Civil y lo

Penal para que sea nuevamente formulado un informe que recoja las observaciones tanto de las empresas privadas como de la Policía Nacional o de la fuerza pública y de todos los diputados que quieran hacer observaciones, y se presente un nuevo informe consensuado, que contengan todas las observaciones y todas las preocupaciones de los señores diputados en el Congreso Nacional. Lo elevo a moción, si tengo apoyo, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Diputado Carlos Vallejo.-----

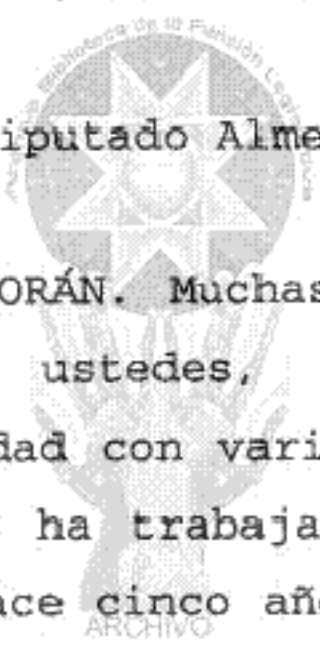
EL DIPUTADO VALLEJO LÓPEZ. Gracias, señor Presidente. No comparto la tesis, con mucho respeto al compañero diputado, de regresar el proyecto a la Comisión, porque estamos poco a poco convirtiéndole al Congreso en un mecanismo de sacarnos del cuerpo del debate ideológico, del análisis de la ley y de la aprobación o negación de los artículos. Creo que estamos perdiendo objetividad en el Congreso Nacional y lo que han dicho los compañeros diputados del PRE, es más que razonable. No podemos en cada artículo sacar a relucir animadversión o complejo de pesquisa, complejo del paladín de la moralidad en el país. El artículo primero es definición del objetivo. ¿Qué tiene que ver la definición del objetivo de una Ley de Vigilancia y Seguridad Privada con que haya un oficial de las fuerzas policiales que tiene una compañía de seguridad? No tiene absolutamente nada que ver. El Congreso lo que tiene que analizar con seriedad, es si la definición, si el objetivo de la ley está bien redactado y cumple con las necesidades del país y se enmarca en la Constitución Política del Estado, y esta observación venga de donde venga, presentada por el diputado Rivera, apoyada con el mismo texto por el diputado Del Cioppo, apoyada por el diputado Almeida y apoyada por muchos diputados, venga de donde venga, establece con claridad como ha dicho el diputado Rivera tres cosas: La primera, el

*

fortalecimiento de la seguridad ciudadana tan reclamada por el país, el apoyo para ello de parte de las empresas privadas con la Policía Nacional, es bueno, es malo. Si alguien cree que es mala la redacción del objetivo de la ley, que observe. Pero cuando se habla del objetivo, sacar a relucir animadversión o complejo de pesquisa, no me parece conveniente y por eso apoyo la moción de los diputados Rivera, Del Cioppo, Almeida y otros, de este texto alternativo que no desdice ni modifica en lo sustancial el texto de la Comisión, pero que precisa con mayor fuerza lo que es la seguridad ciudadana y la coparticipación del sector privado, de las empresas privadas con la Policía en obtener y lograr esa seguridad ciudadana. Por eso apoyo esa moción, señor Presidente. Gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Diputado Almeida.-----

EL DIPUTADO ALMEIDA MORÁN. Muchas gracias, señor Presidente. Les quiero decir a ustedes, señores diputados, que mi experiencia en seguridad con varios de los que estamos aquí, el señor mayor Borbúa ha trabajado mucho en seguridad. Tuve dos compañías hasta hace cinco años, la una es GRUSENA, Grupo de Seguridad Nacional; y, la otra se llama CONSULFAX conozco mucho de esto. Por lo tanto, ninguno de los que estamos hablando somos recaderos de nadie ni tampoco somos rectores de la moralidad en el Congreso de la República, tampoco soy ni quiero que otros sean aspirantes a Cardenal, porque todo lo que nosotros decimos es lo que opina aparentemente todo el Ecuador. La tolerancia es justamente para eso, para aprender, escuchar y oír todas las opiniones de la gente; para eso es el Parlamento de la República, para que todos opinemos y de eso saquemos mejores conceptos. Me atrevería a decir que este proyecto de ley es totalmente inconstitucional por la forma en que está redactada, por eso estoy totalmente de acuerdo con las exposiciones del señor diputado Kure, señor diputado



Touma, por lo que no podemos tirar abajo el gran trabajo que dice la Constitución Política del Estado respecto a la Policía Nacional y las Fuerzas Armadas. Pero tampoco podemos dejar de lado el trabajo al que tienen derecho las compañías de seguridad, pero no tienen derechos a crear policías paralelas en el país, eso tampoco. Para eso es la regulación del Estado, el Estado tiene que actuar con mano fuerte, para decirles a las compañías, éste es su ámbito, ésta es su fuerza, pero no puede convertirse nadie en rector de moralidad cuando trabajamos para tal o cual sector, jamás. Planteo que, en vista que hay la excelente buena intención de toda la legislatura para que esto pase a la Comisión Civil y Penal de la cual soy miembro, busquemos una mejor redacción. ¿Cuál es el objetivo? Fortalecer la seguridad ciudadana, fortalecer el control, aprovechemos esta oportunidad para que la Policía coordine con las empresas de seguridad, démosle una fuerza a ella, a la Policía y a la fuerza de seguridad, para tener 50 mil hombres más al servicio del bien, porque lo único para que el mal triunfe es que la gente buena no haga nada, por eso tenemos que hacer algo para que esto se lo haga efectivamente. Mi planteamiento es que pase a la Comisión, se suspenda esto, tratemos nuevamente o sigamos discutiendo, pero acuérdense que estamos en segundo debate, hay muchas cosas más. No creo que los señores generales no tengan derecho a trabajar, quién a dicho que no, en servicio activo no pueden trabajar, pero ya en servicio pasivo sí, ¿quién ha dicho que no? ¿quién no ha dicho que sus familiares puedan trabajar? ¿quién ha dicho que ahora, la compañía que tuve hace cinco años, no puede ser de mi hijo? ¿quién lo ha dicho? Entonces, dónde está el trabajo, el desarrollo del trabajo. Tenemos que fortalecerle, démosle orientación, démosles funciones a las compañías de seguridad para que efectivamente sean un grupo de manos solidarias, de mano amiga de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, ese planteamiento, señor Presidente. Muchas gracias.-----

✱

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, señor Diputado. Diputada Cynthia Viteri.-----

LA DIPUTADA VITERI JIMÉNEZ. Señor Presidente, señores legisladores: Primero para observar la moción presentada. No puede regresar un proyecto a la Comisión de origen si ya votamos y aprobamos 16 artículos, empezamos el debate y tenemos que culminar el debate aprobando o negando los textos, tanto de la Comisión, como los alternativos presentados en el Pleno. Ahora, respeto de los antecedentes, este proyecto regresó ya a la Comisión en septiembre del 2002, si mal no recuerdo, para su reformulación, ya estaba aquí en segundo debate, este conflicto que estamos escuchando ahora se produjo entonces en el anterior período legislativo. Las observaciones presentadas por los señores legisladores en el Pleno del Congreso son exactamente textuales a las mismas de la Policía Nacional, todas. Entonces, aquí hay dos posiciones: la del informe y la de la Policía Nacional. No voy a entrar en el plano de acusar en este momento a una u otra parte. Si entro en el plan legislativo, que existe una actividad desde hace muchos años como es la seguridad privada sin ley; que existen 520 compañías legalmente constituidas en la Superintendencia de Compañías sin que exista ley; que existe además un reglamento emitido por el Ejecutivo a una ley que no existe. Para mí esto es absolutamente raro, reglamento sin ley. Este reglamento dice: "Regula las actividades de las empresas de seguridad privada". Con los antecedentes expuestos, es obvio que el país necesita un marco jurídico a través del cual, las empresas privadas que prestan seguridad privada se manejen y se regulen, porque sino, están haciendo lo que ellas quieren o por otra parte, sujetándose a un reglamento que no tiene sustento en una ley, por lo que el desorden y el caos nacional se produce. Han sido observados 10 artículos y me voy a limitar al artículo 1. Dentro de las observaciones que le

escuché a mi compañero Luis Almeida, señaló que en la totalidad de la ley no existe control en estas compañías de seguridad privada ni de las Fuerzas Armadas ni de la Policía Nacional ni de nadie, por lo cual se podrían crear grupos paramilitares. Es de recordarles que en la lectura del proyecto, podrán percatarse que existe un estricto control, sujetándose a la Ley vigente de Fabricación, Exportación, Importación y Tenencia de Armas respecto del armamento que deben usar las compañías de seguridad privada, con un reporte anual al Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, como señala la ley existente, de las armas en desuso y las nuevas adquiridas que deben ir en proporción, dice la ley, al personal existente en cada compañía de seguridad. Por otra parte, sobre el personal, la gente que contratan las compañías de seguridad, la ley también dice que dos veces al año, semestralmente dice la ley. Cada compañía de seguridad deberá presentar a la Comandancia General de la Policía Nacional el reporte de quiénes son sus empleados en todos los puestos, guardias, secretarias, conserjes, socios, etcétera. Control de personal en la ley existe con un reporte periódico de dos veces al año a la Comandancia General de la Policía Nacional; control de armamento que existe de acuerdo y en sujeción a la Ley de Fabricación, Exportación, Importación y Tenencia de Armas con un reporte anual al Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas. ¿Quién da el permiso para el funcionamiento de estas compañías de seguridad privada según la ley existente? El Ministerio de Gobierno y Policía previo una serie de requisitos, en donde está demás, por lógica, porque estamos hablando de empresa privada, de la Superintendencia de Compañías; deben registrarse en el Registro Mercantil; deben además crear la ley; una nueva figura, registrarse en un registro especial del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y de la Comandancia General de la Policía, es decir, estamos regulando, cierto, una actividad privada que tiene sobre sí

una serie de registros y controles, primero; para su funcionamiento una serie de requisitos y la aprobación del Ministro de Gobierno, segundo; reporte anual al Comando Conjunto de acuerdo a la ley existente de las armas que tienen, tercero; dos veces al año, el personal si es idóneo, no para que la Policía diga si éste es delincuente, tiene antecedentes o no, cuarto; la Superintendencia de Compañías con sujeción a la ley, quinto; la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, respecto a todo el armamento, a todos los equipos, perdón, en materia de telecomunicaciones deben emplearse, sexto; el personal que trabaja está sujeto al Código del Trabajo, siete; también deben estar, por lo mismo, afiliados al Seguro Social. Por lo tanto, también cuentan con la vigilancia del Seguro Social. Y, por último, si estas empresas de seguridad quieren, ellas, formar centros de capacitación, dice el informe de la Comisión, deben contar con la supervisión y asesoría permanente, periódica de la Policía Nacional, aún cuando estamos legislando para la empresa privada. Miren, ustedes, la serie de filtros y controles que la Comisión se ha permitido poner en esta ley para que ni lo uno quede en absoluta libertad ni se siga manejando bajo un reglamento que le permitirá por ejemplo, a la Policía Nacional, pedir todo tipo de información a las empresas de seguridad privada, todo tipo de información, información que iba desde el listado de los clientes, no sé qué tiene que ver con la seguridad interna y externa del Estado el listado de los clientes que tiene una empresa de seguridad privada, les pedía el logotipo que iba a utilizar, les pedía ingresos y egresos de la compañía privada, saber cuánto tienen, cuánto ingresan, cuánto egresan. He aquí un informe de una solicitud de la Policía Nacional a una empresa equis de seguridad privada, autorización de uso de uniforme, permiso individual de armas, nómina de sucursales, puestos de servicio, etcétera, etcétera, etcétera. Ahora no, eso porque el reglamento era

general, todo tipo de información que pida la Policía Nacional. ¿La Policía y las Fuerzas Armadas que temor tienen? Que en estos centros o estas empresas de seguridad privada se formen paramilitares. Pero si ya tienen el control en armas y en personal, qué tiene que ver el listado de clientes que tenga la compañía de seguridad. Qué tienen que ver sus ingresos y egresos, y ésta es empresa privada. Estamos creando una ley que regula una serie de compañías existentes en el Ecuador y que no cuentan con ley, privada, insisto. Ahora, respecto del texto alternativo de la Policía Nacional, auspiciado por algunos legisladores, me permito hacer las siguientes observaciones. El texto de la Comisión, sujetándose a la libre empresa garantizada en la Constitución de la República dentro de los derechos civiles del artículo 23, numeral 16 y 18, si mal no recuerdo, la Comisión hizo un texto que señalaba, sencillamente, el objeto de la ley: que esta ley regula las actividades de la empresa de seguridad privada, regula las actividades de vigilancia, seguridad a favor de personas, muebles, inmuebles, valores, bienes, etcétera. ¿Qué plantea la policía? Que la empresa privada sirva de apoyo a la Policía Nacional, en donde podemos ver que la empresa privada esté obligada por ley a prestar apoyo a la fuerza pública, obligada por ley, porque al cambiar la redacción que no nos parece tan extraña si la leemos rápidamente, si se detienen a ver, dice: "en el objeto de fortalecer la seguridad ciudadana a través del apoyo de las compañías de seguridad privada", es decir, estamos creando una ley para crear otras compañías que se dediquen a la función exclusiva y privativa, según la Constitución, de la Fuerza Pública, que es la seguridad ciudadana a través del artículo 183 que citó el diputado Touma, es exclusiva de la Policía Nacional. Por eso esta ley no habla de la preservación de la seguridad ciudadana, habla de regular las acciones de la empresa privada, cuando las personas naturales o jurídicas contratamos para nuestra

seguridad personal un guardia, un guarda espaldas, no puede la empresa privada inmiscuirse en el ámbito privativo, no puede ni debe, porque esto es inconstitucional. Por lo expuesto en este momento y como estamos legislando para regular, porque la ley regula, no fortalece, lean la alternativa. El artículo alternativo dice, esta ley sirve para fortalecer a la Policía Nacional, no; la ley no fortalece, esta ley regula las actividades, una actividad que por años ya funciona en el Ecuador, esta ley busca regular esa actividad, aún con todos los controles que estamos poniendo, de todos los organismos que les he enseñado en este momento. Así es que, mi única intención aquí, como legisladora y Presidenta de la Comisión, es crear un cuerpo legal que no beneficie a la empresa privada, a la Policía o a las Fuerzas Armadas. Mi única intención es crear un cuerpo legal que regule una actividad que no puede quedar en absoluta libertad ni tampoco en absoluta sujeción a la fuerza pública. Por lo tanto, insisto en el texto original del artículo 1 del objeto de la ley de este texto.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señor Secretario, después de la exposición de la Presidenta de la Comisión, dé lectura al texto original de la Comisión y reciba votación.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. "Artículo 1, texto de la Comisión. Objeto de la ley: Esta ley regula las actividades relacionadas con la prestación de servicios de vigilancia y seguridad a favor de personas naturales y jurídicas, bienes muebles e inmuebles y valores, por parte de compañías de vigilancia y seguridad privada legalmente reconocidas. Se entiende por prestación de dichos servicios la que sea proporcionada dentro del marco de libre competencia y concurrencia a cambio de una remuneración". Los señores legisladores que estén de acuerdo con el artículo 1 del texto leído propuesto por la Comisión,

sírvanse levantar el brazo, por favor. Cincuenta y seis votos a favor, de setenta y cinco legisladores presentes.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Aprobado el artículo. Siguiente artículo impugnado u observado, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Artículo 2, texto de la Comisión. Modalidades. "Los servicios de vigilancia y seguridad podrán prestarse en las siguientes modalidades: 1. Vigilancia fija. Es la que se presta a través de un puesto de seguridad fijo o por cualquier otro medio similar, con el objeto de brindar protección permanente a las personas naturales y jurídicas, bienes muebles e inmuebles y valores en un lugar o área determinados". Respecto de este artículo existen observaciones del diputado Ramiro Rivera, Marcelo de Mora, Pascual del Cioppo y Carlos Kure, que proponen eliminar el numeral tercero del artículo 2 del proyecto, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. ¿Diputado Mario Touma, usted había hecho una observación a este artículo? Diputado Kure, no está presente. Diputado De mora, había hecho una observación a este artículo.-----

EL DIPUTADO DE MORA MONCAYO. Gracias, señor Presidente. En el texto original, en el artículo 2, numeral tercero, indica de la investigación privativa. Nosotros proponemos algo alternativo, en virtud de lo dispuesto en el Código de Procedimiento Penal, la facultad de investigar es privativa del Ministerio Público con el apoyo de la Policía Nacional. Nosotros proponemos la eliminación del numeral tercero del artículo 2, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias. Diputado Alfonso Harb.-----

4

EL DIPUTADO HARB VITERI. Señor Presidente, legisladores: Este tema y tratamiento a este proyecto de ley, es tremendamente importante para el país, pues es el conocimiento general, además, lo sufrimos en carne propia como se dice popularmente y así lo señalan las encuestas de temas preocupantes y álgidos para la comunidad, que el tema de la inseguridad está entre los tres o cuatro puntos más alarmantes para la nación y para su integrantes. Por eso esta ley o de este proyecto de ley, todo se lo trate artículo por artículo, tiene que ser tomado en cuenta con mucha consideración, y prácticamente pendiendo de hilos, pues indiscutiblemente estamos tratando temas que van a ser gravitantes para permitirle a la comunidad ecuatoriana recibir protección o auto protegerse y garantizar su vida y la vida de los suyos. Tengo dos observaciones puntuales: Una, concretamente, sobre lo que se está pidiendo en el artículo 2; y, la segunda, muy brevemente y con su venia, voy a permitirme adelantarme a un artículo que está más adelante, pero vamos al tema puntual, de la investigación privada.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Diputado, Harb, le pido, la segunda parte en el momento oportuno, le daré la palabra.-----

EL DIPUTADO HARB VITERI. Le agradeceré se ordene la lectura de la disposición general tercera, que es donde tengo la observación. Bueno, sobre este punto, no podemos suprimir la investigación privada de acuerdo al concepto en el artículo en modalidades. Investigación privada es la indagación del estado y situación de personas naturales y jurídicas y bienes con estricta sujeción a lo previsto en la Constitución y la ley". Esto es imposible de suprimir, no le podemos quitar el derecho a una persona a investigar sobre temas, de manera directa, investigar sobre temas que en un momento determinado le causare algún tipo de perjuicio, vamos a casos prácticos.

Mañana, cualquiera de las personas que formamos parte de esta Cámara o nuestros familiares, amigos o conocidos es víctima de un asalto, se sobrentiende que cada una de estas personas vamos a acudir a la autoridad policial y vamos a presentar la denuncia de rigor para que se inicien las investigaciones, pero es propio de todo ser humano investigar y poseer el derecho de iniciar una investigación a título personal y de asesorarse y de rodearse de personas especializadas en el tema para paralelamente poder aportar y encontrar una solución a un perjuicio recibido. Es inconcebible que la Policía o que pretendamos que la Policía de manera exclusiva asuma esa función, asuma ese rol. No es desconocido para el Ecuador y mucho menos para nosotros, los representantes del pueblo ecuatoriano, que por diversas circunstancias, la Policía, lamentablemente, no puede culminar con todas sus tareas con un alto porcentaje de eficacia, hay algunos casos en que la labor es brillante, como el caso del famoso ex corredor de autos, el señor Darquea, es el apellido de él, que fue secuestrado hace tres o cuatro meses en un sector bastante difícil e inhóspito del país y ahí la Policía tuvo un acto diligencial estupendo, maravilloso. Pero así mismo, hay muchos casos inmensamente más fáciles, infinitamente más fáciles que finalmente no tienen una concreción o no tienen una investigación felizmente culminada. Entonces, no le podemos quitar al ciudadano común y corriente, la posibilidad paralela a la denuncia presentada, de investigar su tema, de contratar o de rodearse de personas que le garanticen que la investigación pueda llegar a una feliz culminación. Ahora, claro está cuán importante es este artículo, el último renglón, las últimas palabras de este tercer punto: "investigación privada con estricta sujeción a lo previsto en la Constitución y la ley", que abarca un campo general pero que indiscutiblemente tiene que conllevar a pensar y así debe exigir, así debe demandar esta norma legal, el respeto absoluto dentro de la investigación privada como

también incluso dentro de la investigación policial que es la investigación oficial, a los derechos civiles consagrados en la Constitución Política del Estado, concretamente en el artículo 23 y particularmente en los numerales 8, 12 y 13, en donde se estipula el derecho a la honra, a la no violación de la correspondencia y este tipo de derechos civiles, porque mañana o pasado, a título de investigación privada vamos a mandar investigar a una persona, lo vamos a descubrir, quizás en un acto que atente contra su moral o atente contra su dignidad y después lo vayamos a usar para el chantaje o la vayamos a usar para una cuestión, obviamente, no propia de lo que el espíritu debe señalar. En lo que tiene que ver a la investigación privada o no, a título de investigación privada vamos a violar el derecho a la correspondencia o vamos a violar el derecho a que una persona no sea, insisto, violada; en su derecho a una conversación telefónica sin que ninguna otra persona a ningún título pueda escuchar y pueda usar para perjuicio de las personas directamente involucradas. Entonces, en ese sentido respaldo la permanencia o vigencia, dentro de este proyecto a la investigación privada, que es el derecho que tiene todo ciudadano, de más allá de entregar la responsabilidad de la investigación al ente oficial, que es la Policía Nacional; sin embargo y a título personal, iniciar paralelamente investigaciones, ya sea de manera directa o a través de la asesoría que expertos en la materia, los llamados detectives en un momento determinado pudieran asistir, señor Presidente, señores legisladores.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Diputado Dotti, sobre este artículo tenía usted una observación.-----

EL DIPUTADO DOTTI ALMEIDA. Gracias, señor Presidente. Quiero pedirle un favor, ojalá me pueda conceder. Debo asistir a una audiencia en la Comisión de Fiscalización y, por tanto, le

pedía a usted autorización para adelantarme al artículo cuarto, que ya mismo se trata, para que se tome en cuenta una pequeñita observación, no le quito, señor Presidente, más de dos minutos. ¿Me lo concede?-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Adelante Diputado, que recoja la observación para el momento del tratamiento del artículo, señor Secretario.-----

EL DIPUTADO DOTTI ALMEIDA. Muy gentil, señor Presidente, gracias. Señor Presidente, colegas legisladores: En el artículo cuarto, que se tratará en breve, en el inciso, en la literal b) se lee lo siguiente, con su venía: "Los miembros de la Fuerza Pública en servicio activo, sus cónyuges y parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad no podrán ser parte, miembros de estas compañías de vigilancia y seguridad privada". La pregunta que hago es, ¿cuál es la anécdota de una disposición prohibitiva de esta naturaleza? En el sector público lo entendería, por el capítulo del nepotismo y de los intereses encontrados. En una compañía de seguridad privada, en una corporación de derecho privado, qué sentido tiene prohibir que los parientes y además hay un error, porque la cónyuge o el cónyuge no son parientes, no hay parentesco con el cónyuge, hay una relación pero no es de parentesco, aquí hay un error. Decía, que lo que propongo, por discriminatorio, porque no tiene sentido, es eliminar esta prohibición, no tiene sentido, reitero, que parientes en el cuarto de consanguinidad, segundo de afinidad o viceversa, no puedan ser miembros de las compañías privadas, reitero, no encuentro el propósito, el objetivo, ni siquiera la anécdota de una disposición de esa naturaleza. Entonces, que se recoja esta observación eliminando esta prohibición. Eso era todo. Gracias.-----

8

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, señor Diputado. En su momento, cuando se estudie el artículo cuarto deberá considerarse esta intervención del diputado Dotti. Diputada Cynthia Viteri, sobre las observaciones de los señores diputados.-----

LA DIPUTADA VITERI JIMÉNEZ. Señor Presidente, señores legisladores: La única observación existente en torno a la modalidad de la investigación privada, perdón, a la modalidad de seguridad privada, ha sido que se elimine la que se señala o la que se denomina "investigación privada". Los argumentos vertidos aquí, han ido en el sentido que la única institución capacitada señalada por la Constitución y por ley para realizar investigación, es el Ministerio Público a través de la Policía Judicial, cierto, pero en procesos judiciales, no en investigación privada. Solamente el Ministerio Público y la Policía Judicial realizará, dice la Constitución y el Código de Procedimiento Penal, durante la etapa de la indagación previa a la instrucción fiscal, las investigaciones necesarias para llegar a la conclusión, primero si se cometió un delito; y, segundo, quiénes fueron los responsables y esto estará a cargo de la Policía Judicial, cierto, pero solamente en procesos judiciales y el mismo cuerpo legal señala que "toda prueba obtenida en contrario, carecerá de eficacia probatoria, aunque sea redundante", es decir, que por más que un detective, un investigador privado, las compañías de seguridad investiguen a fondo un crimen y sepa que lo cometió fulano de tal, bajo estas circunstancias, eso no significa nada para la Función Judicial, esas no fueron pruebas obtenidas dentro de un proceso a través de la Policía Judicial y el Ministerio Público, carecen de eficacia probatoria, señala la ley, es decir, que lo uno no se contrapone con lo otro, porque ni los investigadores privados pueden realizar investigaciones dentro del Ministerio Público ni el Ministerio Público acogerá ninguna de las investigaciones hechas por las compañías de

seguridad privada, los detectives privados. Ahora, hablando qué es inconstitucional o no, también señala, repitiendo el asunto del Ministerio Público, que solo a ellos les corresponde la función de investigar, ¿y qué hace la Comisión de Fiscalización en el Congreso Nacional, también por mandato constitucional?, ¿no es investigar? No se está atentando contra el derecho a la intimidad personal cuando la Comisión de Fiscalización investiga la vida íntegra de las personas y su accionar dentro de las empresas públicas que están sujetas al control político, están investigando. ¿Qué hace el Cuerpo de Bomberos cuando se produce un siniestro? Investigar si ese siniestro, fue producto de accidente o provocado, investigan a cada una de las personas que tiene relación con el hecho, su vida, si tienen antecedentes o no. ¿Qué hace la compañía de seguros privados, de pólizas de seguros? Antes de darle un seguro a cualquiera de nosotros, peor de vida, primero investiga si no tenemos un cáncer terminal, eso no es atentar contra nuestra intimidad, tiene que saber qué enfermedades tenemos, si somos sujetos o no de una póliza de seguros, nos están investigando. En fin, una empresa para contratar al personal, investiga los antecedentes de cada uno de sus empleados, los investiga, a esto es que se dedican en nuestro país los denominados detectives privados, a esto; y, a perseguir a esposas y maridos infieles, esa es una de las ocupaciones que tienen, porque lo vemos en la prensa todos los días, la actividad existe, los detectives privados existen. ¿Qué es lo que hace la ley? regular su funcionamiento, porque si los sacamos en este momento, seguirán los detectives privados, seguirá el Cuerpo de Bomberos haciendo sus investigaciones de acuerdo a la ley, seguirá todo el mundo haciendo las investigaciones, pero si lee, nosotros necesitamos regular a través de un ley lo que ya existe, dice el artículo claramente, "siempre que estén sujetos, en estricta sujeción a la Constitución Política de la República y

a las leyes existentes". ¿Cuál es el peligro entonces? Mientras nos sujetamos a la Constitución y al Código de Procedimiento Penal y a todas las demás leyes existentes, cuál es el peligro que sigan existiendo investigadores privados en todos los ejemplos que les he dado. Por lo tanto, por creer que si es constitucional y legal que existan los detectives privados dentro de las empresas de seguridad privada que no tienen, repito, eficacia probatoria en los procesos judiciales, insisto en el texto de la Comisión.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señor Secretario, dé lectura y tome votación.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Sí, señor Presidente. Artículo 2, texto propuesto por la Comisión. "Modalidades. Los servicios de vigilancia y seguridad podrán prestarse en las siguientes modalidades: 1. Vigilancia fija. Es la que se presta a través de un puesto de seguridad fijo o por cualquier otro medio similar, con el objeto de brindar protección permanente a las personas naturales y jurídicas, bienes muebles e inmuebles y valores en un lugar o áreas determinados. 2. Vigilancia móvil. Es la que se presta a través de puestos de seguridad móviles o guardias con el objeto de brindar protección a personas, bienes y valores en sus desplazamientos; y, 3. Investigación privada. Es la indagación del estado y situación de personas naturales y jurídicas y bienes, estricta sujeción a lo previsto en la Constitución y la ley". Los señores legisladores que estén a favor del texto leído, propuesto por la Comisión, sírvanse expresar su voto levantando el brazo. Cincuenta y dos votos a favor, de setenta y cinco presentes.--

EL SEÑOR PRESIDENTE. Aprobado. Siguiendo artículo observado, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Capítulo II. De las compañías de vigilancia y seguridad privada. Artículo 3. La prestación de servicio de vigilancia y seguridad privada será brindada solamente a través de compañías de responsabilidad limitada, legalmente constituidas en la República del Ecuador". La observación de la diputada Cynthia Viteri es en el sentido que se elimine este artículo 3 por estar repetido en el texto del articulado, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señora Presidenta, hay un pedido de eliminación de este artículo.-----

LA DIPUTADA VITERI JIMÉNEZ. Señor Presidente: Solo porque el artículo 3 es el mismo que el 8, se refiere a la constitución de las compañías respecto que solamente sean de responsabilidad limitada, es el mismo, el 3 que el 8, por eso, mi sugerencia al Pleno del Congreso, que se elimine el artículo tres.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Someta a votación, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores legisladores que estén a favor del artículo 3 propuesto por la Comisión, sírvanse expresar su voto levantando el brazo. Estamos votando por el texto de la Comisión y hay que tener en cuenta la observación de la Presidenta de la Comisión, que pide se elimine el texto.

EL SEÑOR PRESIDENTE. Vamos a aclarar el sentido de la votación, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Señor Presidente, está en consideración el artículo 3 de la Comisión. La diputada Cynthia Viteri, Presidenta, propone que se elimine, hemos llamado a votar, los diputados que estén a favor de que se elimine, no tienen que

votar por el texto para que sea eliminado, porque no hay como votar en negativo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. De acuerdo. Tome nuevamente, entonces, con la aclaración, la votación sobre el artículo 3.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores legisladores que estén a favor del texto del artículo 3 propuesto por la Comisión, sírvanse expresar el voto levantando el brazo. No tiene votos, de setenta y cinco presentes en la sala, señor Presidente.----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consecuencia, el artículo 3 no es aprobado. Siguiente artículo.-----

ASUME LA DIRECCIÓN DE LA SESIÓN EL DOCTOR HUGO RUIZ ENRÍQUEZ, DIPUTADO POR LA PROVINCIA DEL CARCHI.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Texto de la Comisión. "Artículo 4. No podrán ser socios de las compañías de vigilancia y seguridad privadas ni formar parte de sus órganos de gobierno y administración, las personas incursoas en las siguientes prohibiciones: a) Quienes hayan recibido sentencia condenatoria ejecutoriada; b) Los miembros de la fuerza pública en servicio activo, sus cónyuges y parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad; c) Los funcionarios, empleados y trabajadores civiles al servicio del Ministerio de Defensa, del Ministerio de Gobierno, de la Policía Nacional, de las Fuerzas Armadas y de la Superintendencia de Compañías; d) Quienes hayan sido socios de compañías de vigilancia y seguridad privada, cuyo permiso de funcionamiento haya sido cancelado en forma definitiva; y, e) Los ex miembros de la fuerza pública que hayan sido dados de baja por la comisión de infracciones debidamente comprobadas por los órganos competentes". A este texto, se han presentado

las observaciones de los diputados Ramiro Rivera, Marcelo de Mora, Pascual del Cioppo, Carlos Kure y Marcelo Dotti. El honorable Ramiro Rivera dice: "Con el objeto de no violar las disposiciones constitucionales y legales relativas al derecho universal al trabajo y de no excluir a la Comisión de Tránsito del Guayas como entidad que tiene funciones similares a las de la Policía Nacional, se propone el siguiente texto alternativo a la literal b) del artículo 4 del proyecto: b) Los miembros de la fuerza pública y la Comisión de Tránsito del Guayas en servicio activo". El diputado Pascual del Cioppo manifiesta: "reemplácese la literal b) del artículo 4, por uno del siguiente tenor: b) Los miembros de la fuerza pública y Comisión de Tránsito del Guayas en servicio activo". El honorable Carlos Kure Montes, dice a la literal b): Los miembros de la fuerza pública y Comisión de Tránsito del Guayas en servicio activo". Y finalmente, el honorable Marcelo Dotti, propone la supresión de la literal b) del artículo 4, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Diputado Segundo Serrano.-----

EL DIPUTADO SERRANO SERRANO. Señor Presidente: Es la misma observación, que en la literal b) se agregue luego de "miembros de la fuerza pública", "y Comisión de Tránsito del Guayas en servicio activo", asunto que lo han propuesto ya varios diputados.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Diputado Carlos Vallejo.-----

EL DIPUTADO VALLEJO LÓPEZ. Señor Presidente y honorables legisladores: Para apoyar las cuatro o cinco mociones que recogen esta tesis de que la literal b) diga: "Los miembros de la fuerza pública y Comisión de Tránsito del Guayas en servicio activo", pero que se incluya "a los cónyuges" y voy a

decir porqué, porque existe la sociedad conyugal y, por lo tanto, está bien que ni el principal, o sea, los miembros de la fuerza pública y su esposa tengan que ver directamente con las compañías de servicio privado. En lo demás, totalmente de acuerdo con lo que dice el diputado Dotti, que no hay porqué impedir que parientes de los oficiales puedan tener también compañías de seguridad, yo diría que hasta mejor, van a estar supervisados directamente por los que conocen de la materia y por eso pido a los honorables diputados que han presentado esta moción, que permitan incluir también "y sus cónyuges". Muchas gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, señor Diputado. Diputado Omar Quintana.-----

EL DIPUTADO QUINTANA BAQUERIZO. En este artículo, creo que debería incluirse una literal f), si están de acuerdo, que indique la oposición para trabajar en esta actividad a ciudadanos extranjeros, ya que ésta es una situación delicada del Ecuador, y creo que no sería conveniente que un ciudadano extranjero esté ejerciendo esta profesión aquí en el Ecuador o hayan habido casos en el Ecuador, que inclusive han habido hasta juicios de ciudadanos extranjeros que han intervenido en situaciones de las que estamos tratando hoy. De considerarlo pertinente, le agradecería que se incluya esta literal f). Eso es todo, Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, señor Diputado. Señora Presidenta de la Comisión.-----

LA DIPUTADA VITERI JIMÉNEZ. Señor Presidente, señores legisladores: Antes de argumentar el texto de la Comisión, para tranquilidad del Pleno, en el texto anterior respecto de los investigadores privados, se me olvidó enseñarles este

Acuerdo del Congreso Nacional, a través del cual felicitan por su labor brillante, etcétera, etcétera, a la organización de detectives privados, etcétera, etcétera. Si es que el mismo Congreso Nacional, la misma Función Legislativa está condecorando a los detectives privados, por lo cual avala su legalidad en el país. Ahora, pasando al tema que nos atañe, ¿cuál es el cambio que se está proponiendo aquí? Dentro de las prohibiciones de quienes pueden o no tener compañías de seguridad privada, se ha puesto a la fuerza pública, pero en servicio activo, y estoy de acuerdo con ello, que entre la Comisión de Tránsito del Guayas en servicio activo. Me preocupa como Presidenta de la Comisión el resto, también se prohíbe a los cónyuges y parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, dice: "A sus cónyuges y parientes", por lo tanto, la observación de Marcelo Dotti, al decir que la Comisión había puesto cónyuges como parientes no es válido. Los cónyuges son una cosa, los parientes otra y por lo tanto la Comisión tuvo el cuidado de diferenciarlos. Con los cónyuges tenemos una relación contractual. Bien, el porqué la Comisión puso esto, porque al seno de la Comisión llegaron decenas de observaciones respecto a que la Policía y las Fuerzas Armadas en servicio activo, repito, tenían compañías de seguridad privada que ofrecían el mismo servicio que la empresa privada y al ofrecerlo, repito lo que se dijo en la Comisión y las observaciones llegadas, se utilizaba armamento pagado por el Estado, vehículos pagados por el Estado, personal pagado por el Estado, gasolina pagada por el Estado, balas pagadas por el Estado, ¿por qué? porque si yo soy un general equis de la fuerza pública y a través de mi esposa pongo una compañía de seguridad, como en efecto existe, si puedo prestar mis hombres que no son deliberantes para que vayan a prestar seguridad privada a cualquier institución, lo hago. ¿Con qué recursos? con el recurso que paga el Estado, ¿para qué? para preservar la seguridad ciudadana que es su

único objetivo, no a la empresa privada, no a la seguridad privada. Por ello, la Comisión acogió estas observaciones que vinieron además de otros legisladores del anterior período de este Congreso Nacional, como consta en el informe. La principal razón para que no existiera la mala utilización de los recursos del Estado y para que no exista conflicto de intereses entre la empresa privada y la fuerza pública. De ahí, los ex miembros de la fuerza pública, no solamente ellos, pueden tener compañías de seguridad sino también sus esposas, parientes, primos, todo el mundo, pero la prohibición es solo para los parientes de la fuerza pública en servicio activo, por existir conflictos de intereses. Por ello es que, la Comisión advirtiendo la peligrosidad de los argumentos presentados, insistió y presentó el informe en este sentido. Además, solamente como ejemplo y me remito solo a la prensa, porque no son hechos que me constan, hay un recorte del diario El Comercio, que señala: "Seguridad, la Policía recibe dinero por cuatro contratos, 270 policías están asignados en 47 instituciones públicas". Son solo argumentos en los cuales la Comisión se basó para poner esta prohibición, solo a la fuerza pública en servicio activo, repito, los demás, si ellos, sus primos, sus parientes y sus esposas están como lo garantiza la ley, en libertad de poner las compañías que así decidan. Señor Presidente, por lo tanto, insisto en el texto de la Comisión.-

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señor Secretario, sírvase dar lectura al texto de la Comisión y tomar votación.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Texto de la Comisión. "Artículo 4. No podrán ser socios de las compañías de vigilancia y seguridad privada ni formar parte de sus órganos de gobierno y administración, las personas incursas en las siguientes prohibiciones: a) Quienes hayan recibido sentencia condenatoria ejecutoriada; b) Los miembros de la fuerza

pública en servicio activo, sus cónyuges y parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad" Repito la literal b) "Los miembros de la fuerza pública y Comisión de Tránsito de la provincia del Guayas en servicio activo, sus cónyuges y parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad; c) Los funcionarios, empleados y trabajadores civiles al servicio del Ministerio de Defensa, del Ministerio de Gobierno, de la Policía Nacional, de las Fuerzas Armadas y de la Superintendencia de Compañías; d) Quienes hayan sido socios de compañías de vigilancia y seguridad privada, cuyo permiso de funcionamiento haya sido cancelado en forma definitiva; y, e) Los ex miembros de la fuerza pública que hayan sido dados de baja por la Comisión de infracciones debidamente comprobadas por los órganos competentes". Ese el texto del artículo 4. Los señores legisladores que estén a favor, del texto leído, sírvanse levantar el brazo. Cincuenta y un legisladores a favor de sesenta y tres presentes.

EL SEÑOR PRESIDENTE. Aprobado. Siguiendo artículo, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO. El siguiente artículo que corresponde tratar es el número 5. El texto de la Comisión dice lo siguiente: "Requisitos para el personal. El personal que preste sus servicios en esta clase de compañías, como guardias e investigadores privados, deberán cumplir con los siguientes requisitos: a) Ser calificado y seleccionado previamente por la compañía empleadora, de acuerdo a su idoneidad, competencia, experiencia y conocimientos respecto de la función o actividad a desempeñar. La contratación del personal de vigilancia se efectuará con sujeción al reglamento de la presente ley; b) Tener nacionalidad ecuatoriana; c) Haber completado la educación básica; d) Acreditar la cédula

militar; y, e) Haber aprobado cursos de capacitación en seguridad y relaciones humanas, que incluyan evaluaciones de carácter físico y psicológico, que serán dictados por profesionales especializados. El personal de las compañías de seguridad y vigilancia privada será denominado como guardias o investigadores privados, según la clase de actividad que realicen; y, su calidad será acreditada con la respectiva credencial de identificación que será otorgada por la compañía contratante". A este artículo se han hecho observaciones del diputado Rivera y el diputado De Mora, del diputado Del Cioppo y del diputado Carlos Kure. De los dos primeros, la propuesta dice lo siguiente: "Con los mismos argumentos constitucionales y legales con que se solicita la eliminación del numeral tercero del artículo 2, en el artículo 5, también debería eliminar la palabra "investigadores", por lo que el texto definitivo debería ser: "Requisitos para el personal. El personal que preste sus servicios en esta clase de compañías como guardias de vigilancia y seguridad privada, deberá cumplir con los siguientes requisitos: La literal e) del artículo 5, debería contener el siguiente texto: e) Haber aprobado cursos de capacitación y seguridad y relaciones humanas que incluyan evaluaciones de carácter físico y psicológico, que serán dictados por profesionales especializados. El personal de las compañías de seguridad y vigilancia privada, será denominado como guardias de vigilancia y seguridad privada, y su calidad será acreditada con la respectiva credencial de identificación, que será otorgada por la compañía contratante previa la aprobación del Ministerio de Gobierno". La propuesta del diputado Pascual del Cioppo, dice lo siguiente: "Remplácese en el primer inciso del artículo 5, la frase "guardias e investigadores privados", por "guardias de vigilancia y seguridad privada", y sustitúyase la literal e) por el siguiente: "e) Haber aprobado cursos de capacitación en seguridad y relaciones humanas, que incluyan

evaluaciones de carácter físico y psicológico que serán dictados por profesionales especializados de conformidad con el reglamento que se dictará al respecto. El personal de las compañías de seguridad y vigilancia privada, será denominado como guardias de vigilancia y seguridad privada y su calidad será acreditada con la respectiva credencial de identificación que será otorgada por la compañía contratante, previa aprobación del Ministerio de Gobierno". La propuesta del diputado Carlos Kure, sugiere que el texto del artículo 5 diga lo siguiente: "Requisitos para el personal. El personal que preste sus servicios en esta clase de compañías como guardias de vigilancia y seguridad privada, deberá cumplir con los siguientes requisitos: Literal e) Haber Aprobado cursos de capacitación en seguridad y relaciones humanas que incluyan evaluaciones de carácter físico y psicológico, que serán dictadas por profesionales especializados de conformidad con el reglamento que se dictará al respecto. El personal de las compañías de seguridad y vigilancia privada, será denominado como guardias de vigilancia y seguridad privada, y su calidad será acreditada con la respectiva credencial de identificación que será otorgada por la compañía contratante, previa aprobación del Ministerio de Gobierno". Esas son las observaciones que existen al texto del artículo 5.-----

EL DIPUTADO ATARIHUANA AYALA. Gracias, señor Presidente. Creo que esta ley es efectivamente necesaria e importante que el Congreso la apruebe. Como aquí se ha dicho, tiene que ver con la seguridad ciudadana y debemos ser lo suficientemente responsables para que estas compañías privadas no se conviertan más bien en elementos de inseguridad para la población. Como bien lo señalaba el diputado Luis Almeida, en otras latitudes, concretamente en Colombia, esto ha sido motivo o ha sido el origen de lo que más adelante serían los paramilitares y las autodefensas. Por eso, al hablar del

requisito para el personal, básicamente coincidimos con la propuesta de la Comisión; sin embargo, al hablar de guardias que de hecho manejan armas de fuego y tienen la responsabilidad en sus manos de usar esas armas de fuego para la defensa de la propiedad de los ciudadanos, no solamente deben tener la capacidad técnica de saber utilizar esa arma, sino que también deben tener y lo ha planteado la Comisión, un perfil psicológico adecuado, no vaya a ser que sean buenos pistoleros que no tengan antecedentes, y tengan desórdenes psicológicos, potencialmente hablando, que en determinadas circunstancias, en lugar de preservar la seguridad atenten contra la ciudadanía. De alguna manera en la literal e) del artículo, se plantea la evaluación de carácter físico y psicológico. Quisiera sugerir a la señora Presidenta, que se establezca, la literal dice: "Haber aprobado cursos de capacitación en seguridad y relaciones humanas", debería decir, "que serán dictados por profesionales especializados", los cursos son los dictados y debería plantearse que la evaluación sobre todo de carácter psicológico, lo hagan organismos especializados que pueden ser las facultades de ciencias psicológicas de las universidades o algún departamento del Ministerio de Trabajo, en función de que sea algo sustentado, una evaluación, una seudoevaluación de las propias empresas en el ámbito psicológico, para no encontrarnos efectivamente con desagradables sorpresas. Entonces, un poco mejorar la redacción, en el sentido que se incorpore el aval de los organismos académicos en el ámbito psicológico. Esa sugerencia, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, señor Diputado. La honorable Cynthia Viteri, Presidenta de la Comisión.-----

LA DIPUTADA VITERI JIMÉNEZ. Señor Presidente: Primero, una de las observaciones era quitar la palabra "investigar", pero

como ya aprobamos lo de los investigadores privados, ya no tiene razón de ser. Segundo, cuando hablan de haber aprobado cursos de capacitación en seguridad y relaciones humanas que incluyan evaluaciones de carácter físico y psicológico, que serán dictados por profesionales especializados, estaría la parte que el compañero Legislador acaba de mencionar, poner la coma, para que se entienda que todos estos cursos, incluidos los exámenes psicológicos, serán realizados por profesionales especializados en la materia. Ahora, la otra observación en el texto alternativo, señala que "estos cursos de capacitación se sujetarán al Reglamento que se dictará la respecto", dice la observación presentada por la Policía y auspiciada por varios legisladores. Creo que esto estaría demás, porque si revisamos la disposición transitoria segunda aprobada, dice justamente, que el Presidente de la República tiene un plazo para expedir un Reglamento a toda la ley, no solamente a ese artículo, sino a toda la ley. Por otro lado, la última observación al mismo artículo, señala que estas credenciales, luego de aprobar los cursos en las compañías de seguridad, sean otorgadas por el Ministerio de Gobierno. Saben ¿cuántas personas en este momento están prestando sus servicios de seguridad privada? Tengo entendido que cerca de ocho mil. Se imaginan al Ministerio de Gobierno, cuarenta mil, así es, se imaginan al Ministerio de Gobierno dando uno a uno la credencial y como la misma ley dice que delegará sus funciones, entonces el Ministerio de Gobierno delega a la fuerza pública, fuerza pública le delega a la Policía Nacional, Policía Nacional entrega la credencial final que acredita si una persona que se pertenece a la empresa privada es o no apta, ha realizado o no un curso de capacitación que la Policía no le dio. Entonces, no tiene razón de ser, que el Ministerio de Gobierno que no sabe cuál ha sido la capacitación del personal, dé la credencial, diciendo que se hizo un curso. Cómo es posible esto, cómo operativamente el Ministerio de Gobierno para dar

8

la credencial a 40 mil personas ahora y después en lo posterior a las que surjan. Se los dará lógicamente a la Policía y si es la Policía será la Policía quien entregue la credencial y si la Policía no entrega la credencial, entonces no hay calificados guardias de seguridad. Ahora, por otro lado, si es por el control de personal, que yo creo que la Policía tiene toda la razón en controlar quiénes son los que están siendo entrenados, repito, en la ley, dos veces al año, las compañías están obligadas a decir quiénes forman parte de su compañía, quiénes salen, quiénes entran. Y la Policía a investigarlos íntegramente y a presentar además su informe al Ministerio de Gobierno, que es el único capacitado para sancionar y dentro de las sanciones están suspensión, multa económica, suspensión temporal y definitiva, y además en la misma ley dice que las compañías que han sido suspendidas o terminadas, definitivamente no pueden volver a formar otra compañía. Entonces, la parte de la seguridad respecto del personal está controlada en la misma ley por la Policía Nacional, quien dará un informe al Ministerio de Gobierno respecto de la gente que se encuentra trabajando en esas compañías de seguridad, el armamento por las Fuerzas Armadas como lo dice la ley ya existente. Por tanto, no creo que sea necesario poner que el Ministro de Gobierno ponga una oficinita para que dé 80 mil, 40 mil credenciales a diario, a cada uno de los guardias que vaya terminando el curso que aquí se exige, un curso con evaluaciones psicológicas, preparación por personal especializado, etcétera. Por lo que, señor Presidente, insisto en el texto de la Comisión.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, señora Diputada. Sírvase dar lectura del texto para someter a votación, señor Secretario.--

EL SEÑOR SECRETARIO. El texto de la Comisión dice lo siguiente: "Artículo 5. Requisitos para el personal. El

personal que preste sus servicios en esta clase de compañías, como guardias e investigadores privados, deberán cumplir con los siguientes requisitos: a) Ser calificado y seleccionado previamente por la compañía empleadora, de acuerdo a su idoneidad, competencia, experiencia y conocimientos respecto de la función o actividad a desempeñar. La contratación del personal de vigilancia se efectuará con sujeción al Reglamento de la presente ley; b) Tener la nacionalidad ecuatoriana; c) Haber completado la educación básica; d) Acreditar la cédula militar; y, e) Haber aprobado cursos de capacitación en seguridad y relaciones humanas, que incluyan evaluaciones de carácter físico y psicológico, que serán dictados por profesionales especializados. El personal de las compañías de seguridad y vigilancia privada, será denominado como guardias o investigadores privados, según la clase de actividad que realicen y, su calidad será acreditada con la respectiva credencial de identificación que será otorgada por la compañía contratante". Ese el texto de la Comisión. Los señores legisladores que estén a favor del texto leído, sírvanse levantar el brazo. Sesenta legisladores a favor, de sesenta y tres presentes.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Aprobado. Continúe, señor Secretario.----

EL SEÑOR SECRETARIO. El siguiente artículo que corresponde conocer es el artículo 6. El texto de la Comisión dice: "Impedimentos para la contratación de personal. Las compañías de vigilancia y seguridad privada no podrán contratar personal que se encuentra incurso en las siguientes prohibiciones: a) Los incapaces absolutos y relativos, determinados en el Código Civil, para las funciones de guardias e investigadores privados; b) Los guardias, investigadores privados y personal administrativo que hayan sido separados, de una o más compañías de vigilancia y seguridad privada, por la comisión

de delitos debidamente comprobados de conformidad con la ley; c) Quienes hayan recibido sentencia condenatoria ejecutoriada; d) Los miembros de la fuerza pública en servicio activo; y, e) Los funcionarios, empleados y trabajadores civiles al servicio del Ministerio de Defensa del Ministerio de Gobierno, de la Policía Nacional, de las Fuerzas Armadas y de la Superintendencia de Compañías". Existen observaciones a este texto por parte de los diputados: Marcelo de Mora y Ramiro Rivera, por un lado; Pascual del Cioppo, por otro; y, Carlos Kure, finalmente. El texto propuesto por el diputado Rivera y Marcelo de Mora, dice lo siguiente: "En el artículo 6 del proyecto se proponen los siguientes textos alternativos para las literales a), b) y d), con el fin de mantener concordancia con el Código de Procedimiento Penal, e incluida la Comisión de Tránsito del Guayas: a) Los incapaces absolutos y relativos determinados en el Código Civil para las funciones de guardia de vigilancia y seguridad privada; b) Los guardias y personal administrativo que hayan sido separados por una o más compañías de vigilancia y seguridad privada, por la comisión de delito debidamente comprobado de conformidad con la ley; c) Los miembros de la fuerza pública y de la Comisión de Tránsito del Guayas en servicio activo". La propuesta del diputado Pascual del Cioppo, dice lo siguiente: "En el artículo 6, remplácese las literales a), b) y d), por las siguientes: a) Los incapaces absolutos y relativos determinados en el Código Civil para las funciones de guardia de vigilancia y seguridad privada; b) Los guardias y personal administrativo que hayan sido separados por una o más compañías de vigilancia y seguridad privada por la comisión de delitos debidamente comprobados de conformidad con la ley; d) Los miembros de la fuerza pública y de la Comisión de Tránsito del Guayas en servicio activo". La propuesta del diputado Carlos Kure, dice lo siguiente: Propone textos alternativos a las literales a), b) y d). Y dice: "Literal a) Los incapaces absolutos y

relativos determinados en el Código Civil para las funciones de guardia de vigilancia y seguridad privada; b) Los guardias y personal administrativo, que hayan sido separados por una o más compañías de vigilancia y seguridad privada por la comisión de delitos debidamente comprobados de conformidad con la ley; d) Los miembros de la fuerza pública y de la Comisión de Tránsito del Guayas, en servicio activo". Esas las observaciones al texto de la Comisión respecto del artículo 6.

EL SEÑOR PRESIDENTE. El honorable Ernesto Pazmiño, ha pedido el uso de la palabra.-----

EL DIPUTADO PAZMIÑO GRANIZO. Señor Presidente: Con los artículos anteriores que ya hemos aprobado, creo que ya no son pertinentes las observaciones que se han leído, porque hemos aprobado también la inclusión de investigadores privados. Yo me ratifico en el texto de la Comisión, con dos pequeños aditamentos. En primer lugar, comparto que en la literal d) se incluya a la Comisión de Tránsito del Guayas, porque ya aprobamos también, dos artículos anteriores en el que se incluyó a la Comisión de Tránsito del Guayas. Y en la literal c), sí es necesario aclarar que está en esta proyección quienes hayan recibido sentencia penal condenatoria, porque quién recibe condenatoria en un juicio de alimentos, no va a estar excluido de este artículo; agregar la palabra "penal", sentencia penal condenatoria. Y en lo demás, creo que insistimos en el texto de la Comisión. Gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias a usted, señor Diputado. La honorable Cynthia Viteri, Presidenta de la Comisión.-----

LA DIPUTADA VITERI JIMÉNEZ. El vocal de la Comisión, está en toda la razón, además de lo de la Comisión de Tránsito, los investigadores privados, debe permanecer, porque ya se aprobó.

Se debe incluir a la CTG, y poner sentencias penales condenatorias; y creo que hay otra prohibición que trata de lo mismo y solamente dice, sentencias condenatorias debidamente ejecutoriadas. Así es que donde diga eso, que sean condenatorias penales debidamente ejecutoriadas.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias. El diputado Atarihuana.-----

EL DIPUTADO ATARIHUANA AYALA. Gracias, señor Presidente. Simplemente para plantear a la Comisión si puede recoger, una literal f) al tenor de lo que ya aprobamos en el artículo 4, en la literal e), es decir, que se añada una literal que plantee como prohibición a los ex miembros de la fuerza pública que hayan sido dados de baja por la comisión de infracciones debidamente comprobadas por los órganos competentes. Es decir, si es que estamos prohibiendo que conformen las compañías, también prohibir que sean parte en calidad de contratados.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. La diputada Cynthia Viteri.-----

LA DIPUTADA VITERI JIMÉNEZ. Por la Constitución, solamente podemos aprobar artículos que hayan sido debatidos en primera discusión, es decir en primer debate, y esa literal no fue conocida en primer debate, por lo tanto no podríamos acogerlo en segundo. Aún cuando fuera, como en efecto es bueno, no fue debatido en primer debate, dice la Constitución que pasarán a segundo debate.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Audio por favor, al Diputado.-----

EL DIPUTADO ATARIHUANA AYALA. Creo que en términos generales debemos ver la conveniencia de la Ley, y creo que si la salida es, los viejos diputados conocen más el problema

reglamentario, se podría modificar el artículo d), perdón la literal d), incluyendo la redacción propuesta, donde dice: "los miembros de la fuerza pública en servicio activo", la propuesta planteada. Si existe la opinión de que es válido y que es conveniente para que sea una ley adecuada.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, señor Diputado. El honorable Luis Almeida.-----

EL DIPUTADO ALMEIDA MORAN. Presidente: Es verdad que un sector de diputados, o algunos diputados dicen que no es bueno que los generales o los familiares de los generales tengan compañías de seguridad. Hay algunos que no son generales, hay algunos que son ciudadanos normales, y creo que, definitivamente plantear esto es algo inconstitucional. Creo que lo genérico tendría que decir, los miembros, como lo acabo de escuchar, "miembros de la fuerza pública y Comisión de Tránsito del Guayas, en servicio activo", eso tiene que ser en sentido genérico. Usted y yo somos abogados, no podemos atentar contra la Constitución y las leyes; en tal sentido, no solamente atentamos contra los artículos 23, 34, 16, 17 y 19 de la Constitución Política del Estado ecuatoriano. Todo ciudadano tiene derecho al trabajo, lo que tenemos que decir, es que, no pueden estar en servicio activo y al estar en servicio activo, la misma ley y Constitución de la parte militar y la parte policial, les prohíbe, les prohíbe. En todo caso, no podemos ser repetitivos aquí, y podemos dañar la honra de mucha gente que trabaja, no sé quienes irán a trabajar. Ahora, lo que hay que hacer con el nuevo registro que debe hacerse en esta Ley, para que el Ministerio de Gobierno controle la parte de la coordinación delincriminal y lleve un registro independientemente que las Fuerzas Armadas lo lleven creo que ahí va a cambiar, vamos a necesitar un informe de ellos, yo creo que así va a cambiar. Usted consigue

en este momento, no solamente los militares, un permiso de estos, cualquier ciudadano, en Guayaquil hay 50 compañías, de las cuales 25 son civiles, que nunca han andado en esto, porque se meten más los militares y los policiales, simple y llanamente porque conocen de seguridad, conocen de trabajo. Pero hay algunos como en mi caso, hace 5 años yo estuve metido, dueño de dos empresas de éstas, entonces, no podemos, de una u otra manera, hacer daño, porque mañana, resulta que solamente los civiles, como es esto entonces, quién da seguridad, no equivoquemos las cosas. Yo planteo concretamente haciéndome eco de la última exposición, "los miembros de la fuerza pública y Comisión de Tránsito en servicio activo", poner esa literal, y de esa manera ya no puedan influenciar para que les den el permiso, porque el problema es el permiso. En todo caso, yo qué culpa tengo, que así sea la cosa, porque el que quiere trabajar, trabaja, no podemos atentar contra el derecho al trabajo, señor Presidente. Muchas gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias a usted. Honorable diputado Carlos González.-----

EL DIPUTADO GONZÁLEZ ALBORNOZ. Gracias, señor Presidente. Por su intermedio, señor Presidente, al honorable Almeida. Colega diputado, es que no es así; mire, así como un diputado no puede y no debe por ley gestionar puestos públicos porque hay un Código de Ética que le dice no se puede gestionar nombramientos de puestos públicos, un diputado no lo puede hacer. Asimismo, no está consagrado en el país una Ley del Pluriempleo. Entonces, no está bien que un señor que es General de la Policía, se dedique a actividades privadas que tienen que ver con la seguridad de los ciudadanos, cuando él lo que está contratado por el Estado, es para ser General de la Policía. Entonces, no es que estamos cuestionando la libertad de los ecuatorianos a trabajar, todos tenemos el

derecho al trabajo, pero si un ciudadano es un empleado público de ANDINATEL, mal puede ser, por dar un ejemplo simplemente, mal puede ser Gerente de la Corporación Aduanera, y puede ser General del Ejército. Eso es lo que hemos estado cuestionando y lo volvemos a hacer. El trabajo, el empleo, es libertad de todos los ecuatorianos, y además un derecho, pero obviamente el pluriempleo no está consagrado en la Constitución y en la Ley. Eso solamente para que el diputado Almeida, que en esta mañana y tarde dos o tres veces, ha tenido la gentileza de hacer alusiones a mi intervención, espero que lo haya entendido. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, señor Diputado. Diputado Almeida.-----

EL DIPUTADO ALMEIDA MORÁN. Yo soy abogado hace 20 años, desde hace 20 años, yo no tengo ninguna competencia con el señor diputado González, a quien lo estimo, lo aprecio. Pero yo solamente planteo cosas que la Constitución y la ley dicen, lo mismo que está diciendo, parece que yo no me expliqué, lo correcto es decir yo no me expliqué, lo correcto no es decir, lo otro, yo no entendí. Yo no me expliqué para ser muy sencillo, y él no me escuchó bien, qué es lo que estoy planteando, y es que se prohíba, no podrán ser socios de las compañías de vigilancia y seguridad, y pido que se agregue una literal: "los miembros de la fuerza pública y Comisión de Tránsito en servicio activo". Ahí dice lo mismo, yo qué culpa tengo, mañana yo soy general, hipotéticamente, que un hijo mío sea dueño, pues él y su libre trabajo puede hacerlo, pero la Ley Militar prohíbe, o en todo caso, si somos más acuciosos, saquemos pues una prohibición, no podrán ser socios y sancionémoslos pues. De esa manera evitamos que el general tal, que el coronel tal, sea dueño de la compañía, pongámosle una literal que diga: "de existir generales, policiales, o

vigilantes en servicio activo, dueños de una compañía la sanción será de tal cosa, la destitución del cargo. Y de esa manera nos obviamos del problema, señor diputado González, que lamentablemente parece que no quiere a los generales o sabiamente puede ser, que no quiera que participen. Pongamos una literal prohibiendo y dándoles sanciones, de esa manera solucionamos el problema y ya no diríamos que el general Vaca, tiene al primo, al cuñado, o no se qué, porque ese es el problema, en todo caso, esa sería la forma correcta de legislar. Yo soy abogado 20 años, he sido profesor por 12 años del Código de Procedimiento Civil en la Universidad de Guayaquil y conozco algo de esto, pues, señor Presidente. Muchas gracias. Espero haberme explicado.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, señor Diputado. Diputado Enrique Ayala.-----

REASUME LA DIRECCIÓN DE LA SESIÓN EL ECONOMISTA GUILLERMO LANDÁZURI CARLLO, PRESIDENTE DEL CONGRESO NACIONAL.-----

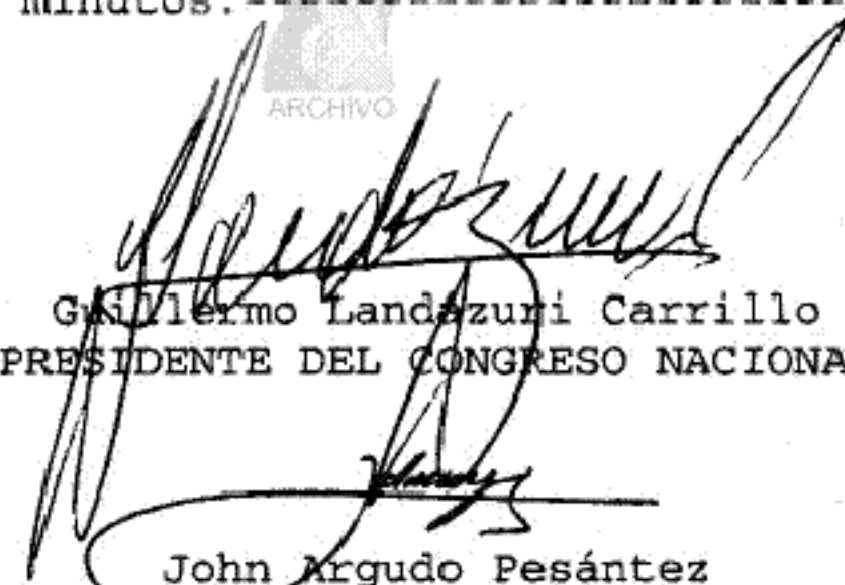
EL DIPUTADO AYALA MORA. Señor Presidente, yo no voy a hacer referencia al debate inmediato. Quisiera, sin embargo, solicitarle que corriamos un error de redacción sustancial que se escapó en el artículo quinto. En el Ecuador desde el 10 de agosto de 1998, desapareció el concepto jurídico de nacionalidad. En la República del Ecuador, la vinculación de las personas al Estado se llama ciudadanía, así fue, la compañera Presidenta de la Comisión que estuvo presente y votó a favor precisamente de esta reforma sustancial en la Constitución, me da la razón, por lo tanto, lo que pido es que sin votación, porque no cabe, se remplace en el artículo quinto, "tener la nacionalidad", por "tener la ciudadanía". Porque no hace falta votación, porque la propia Constitución establece que en todos los documentos legales en donde se

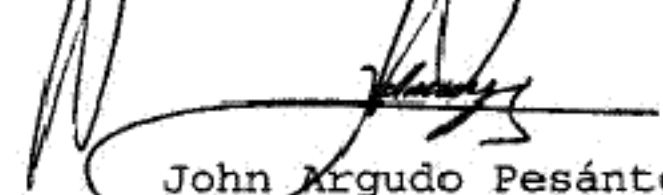
refiera a la nacionalidad, se los remplace por el término ciudadanía. Gracias señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias señor Diputado. Muy oportuna su observación. Señor Secretario, tome nota para que se produzca ese cambio, de nacionalidad a ciudadanía, que es por mandato constitucional. Señores legisladores, ha sido usual que el Congreso Nacional sesione de manera extraordinaria los miércoles por la tarde, incluso estaba previsto un tema fundamental, cual era la integración de la terna para Contralor. Ese tema no será debatido en esta tarde y, en consecuencia, la Presidencia convoca a ustedes a continuar y culminar, con este importante proyecto de Ley en esta tarde a partir de las 16h00. En consecuencia, se clausura la sesión en este punto. Gracias.-----



El señor Presidente clausura la sesión siendo son las trece horas cincuenta minutos.-----


Guillermo Landazuri Carrillo
PRESIDENTE DEL CONGRESO NACIONAL


John Argudo Pesántez
PROSECRETARIO GENERAL DEL CONGRESO NACIONAL

LRG/mdc/MCA.